

Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica



000180

ORDENANZA N° 009-A- MDPN/2015

Pueblo Nuevo, 02 de Julio del 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO-PROVINCIA DE CHINCHA.

VISTO:

En Sesión de Consejo Ordinaria de fecha 01 de Julio de 2015; los Informe N° 135-2015-OATR/MDPN de fecha 05 de Junio del 2015 de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas y el Informe Legal Administrativo N° 217-2015-ALAE-MDPN de fecha 17 de Junio del 2015, sobre Aprobación de Proyecto de Ordenanza del RAS y CUIS;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, el artículo 40° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que las ordenanzas de la Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cuales se aprueba la organización interna, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 señala que las sanciones municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

...///



AV. VERDAD DEL PUEBLO
ADMINISTRACIÓN
CHINCHA



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

000179

Que, los casos de urgencia son situaciones cuando la infracción detectada afecte;

- La seguridad pública o de las personas, salud, la salubridad, la higiene, la seguridad vial, tranquilidad pública, el medio ambiente, la moral, el orden público;
- las normas sobre urbanismo y zonificación, o sobre seguridad del sistema de defensa civil;
- en el supuesto caso, que en edificios, locales, establecimientos servicios se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario;
- en el supuesto caso de continuidad de infracciones;
- en el supuesto caso, que así lo determine las normas legales correspondientes.

Que, las medidas complementarias en el nuevo proyecto RAS son las siguientes: Decomiso e Inmovilización de bienes, Retención, Retiro, Clausura temporal, Clausura Definitiva, Paralización de obra, Demolición de obra, Ejecución de obra, Suspensión de espectáculos públicos no deportivos, internamiento de vehículo.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; siendo que la autonomía administrativa es la "facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL REGIMEN DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD.

El Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas tiene por finalidad crear actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones, que permiten la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del Distrito de Pueblo Nuevo.

ARTICULO 2°.- OBJETO.

El presente Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas, en adelante el RAS, tiene por objetivo normar el procedimiento para detectar la comisión de infracciones, la imposición de multas y la ejecución de medidas complementarias, previstas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, cuya aplicación es competencia de la Municipalidad. ...///

Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica



000178

///...

ARTICULO 3°.-AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del Reglamento se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de Pueblo Nuevo, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que cometieran cualquier infracción establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones dentro de esta jurisdicción, aun si su domicilio estuviera ubicado fuera del Distrito de Pueblo Nuevo.

ARTICULO 4°.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

La Capacidad Sancionadora de los gobiernos locales, se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) y por la ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444)

La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

ARTICULO 5°.-PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Los principios que a continuación se detallan constituyen criterios de interpretación que servirán para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en la interpretación de las disposiciones contenidas de la presente ordenanza.

5.1 DEFENSA DE LA PERSONA HUAMANA: la defensa de la persona humana es el fin supremo del ejercicio de la potestad sancionadora regulada en el presente reglamento. Se pueden afectar otros derechos para salvaguardar la salud, la integridad y la dignidad de las personas.

5.2 LEGALIDAD: solo por norma con rango de la Ley se pueden tipificar infracciones administrativas y establecer las multas y/o medidas complementarias que, a título de sanción, se impondrán a los infractores, las que en ningún caso podrán afectar el derecho a la libertad de las personas.

5.3 TIPICIDAD: Nadie puede ser sancionado por un acto u omisión que al tiempo de cometerse, no haya estado tipificado como infracción administrativa en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

5.4 DEBIDO PROCEDIMIENTO: En la aplicación de sanciones administrativas se observara estrictamente las formalidades previstas en el RAS, respetando las garantías del debido procedimiento, en concordancia con el principio de Defensa de la Persona Humana.

...///

Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica



000177

///...

5.5.- CARÁCTER TÉCNICO DE CONTROL: Las acciones de fiscalización deben realizarse con un carácter fundamentalmente técnico, que permita comprobar objetivamente la comisión de la infracción administrativa por parte de los titulares de las actividades comerciales objeto de la fiscalización.

5.6.- AUTORIDAD COMPETENTE: Solo el órgano al que se le hubiere conferido facultad para ejercer la potestad sancionadora en representación de la Municipalidad de Pueblo Nuevo, puede fiscalizar actividades comerciales y establecimientos, instaurar procedimiento administrativo sancionador y eventualmente la de imponer las sanciones correspondientes a las conductas tipificadas como infracciones.

5.7.- RAZONABILIDAD: La autoridad al momento de tipificar las infracciones administrativas y establecer las sanciones aplicables a los administrados infractores deberá tener en cuenta debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar.

5.8.- IRRETROACTIVIDAD: Las conductas realizadas por los administrados serán calificadas de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento de su consumación.

5.9.- CONDUCTA PROCEDIMENTAL: La autoridad municipal, los infractores sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento sancionador, deberán realizar sus respectivos actos guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Responderán por los perjuicios que causen sus actuaciones procedimentales temerarias y de mala fe, según la normatividad vigente.

5.10.- DOBLE INSTANCIA: El procedimiento administrativo sancionador tiene dos instancias. En primera instancia, la Unidad de Fiscalización emita la Resolución de Sanción y resuelve el recurso de reconsideración, que es de carácter opcional y se interpone antes de interponer el recurso de apelación y la segunda instancia la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, que resuelve el recurso de apelación.

5.11.- CAUSALIDAD: La sanción afecta el patrimonio de quien, por acción u omisión, resulte responsable de la configuración de la infracción administrativa. Alcanza a los siguientes responsables indirectos:

- (1) El empleador de quien, con motivo del desarrollo de actividades propias de una relación laboral, realiza la conducta tipificada como infracción administrativa.
- (2) El propietario del bien a partir de cuya utilización se configura la infracción administrativa.

5.12 IMPARCIALIDAD: La Autoridad Municipal otorga a los particulares igual tratamiento y tutela, priorizando el interés colectivo al interés particular. ...///



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

000176

///..

5.13.- NON BIS IN IDEM: No se podrá sancionar simultánea ni sucesivamente por un mismo hecho, cuando se aprecie la identidad de sujeto, de hecho y de fundamento, salvo en los casos de continuidad o reincidencia.

ARTICULO 6°.- SUJETOS DE FISCALIZACION.- Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal los particulares, empresas e instituciones dentro del ámbito de la jurisdicción del Distrito de Pueblo Nuevo y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas, dentro de la jurisdicción del Distrito de Pueblo Nuevo. Las Personas Jurídicas o patrimonios autónomos, son solidariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

ARTICULO 7°.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGANICAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICIA NACIONAL.

Todas las Unidades orgánicas municipales están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad.

De ser necesario, la Unidad de Fiscalización solicitara el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

ARTÍCULO 8.- INFRACCION.

Constituye infracción toda acción u omisión que signifique el incumplimiento de las disposiciones de competencia municipal que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

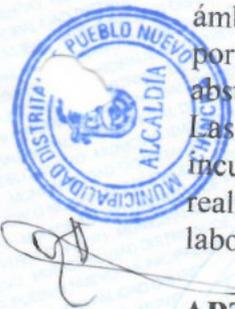
ARTICULO 9.- INTERVENCION DEL PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL.

En el supuesto caso, que el infractor resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad en la Resolución de Sanción respectiva o en el ejercicio de sus funciones, procederá a interponer la denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

ARTÍCULO 10.- DEFINICIÓN

El procedimiento administrativo sancionador se define como el conjunto actos que tienen por finalidad detectar, constatar y evaluar la comisión de una infracción, así como la imposición de la sanción correspondiente y su ejecución, según corresponda.

...///





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

000175

///...

ARTÍCULO 11.- ORGANOS COMPETENTES.

El procedimiento sancionador se encuentra a cargo de los siguientes órganos municipales:

UNIDAD DE FISCALIZACION.-

La Unidad de Fiscalización Administrativa, de acuerdo a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, es el órgano responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales. Se encarga de planificar, conducir, supervisar, evaluar las operaciones de fiscalización, ejecutar cuando corresponda las medidas complementarias, así como, efectuar las actividades de investigación, difusión y de resolución de los recursos de reconsideración. Así mismo, tiene competencia para formular y proponer normas técnicas en materia de su competencia.

SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.-

Es el Órgano de apoyo de la Unidad de Fiscalización, contra las acciones de control emitidas por el órgano de fiscalizador.

UNIDAD DE EJECUCION COACTIVA

La ejecución de las medidas cautelares y las decisiones firmes y consentidas serán realizadas por la Unidad de ejecución coactiva.

ARTICULO 12°.- ACCIONES DE FISCALIZACION

La fiscalización es el acto por el cual, a través de la Unidad de Fiscalización realiza operativos e inspecciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales.

Los Fiscalizadores Municipales son designados para que en representación de la Unidad de Fiscalización realicen directamente las acciones de investigación, detección de infracciones, imposición de las notificaciones preventivas y las notificaciones municipales, así como la ejecución de las medidas complementarias cuando corresponda. Dicho personal deberá portar su identificación en lugar visible, teniendo la obligación de mostrarla permanentemente en sus intervenciones o acciones.

ARTÍCULO 13°.- EMISION DE LA NOTIFICACION PREVENTIVA:

Cuando, por la poca gravedad de los hechos o por la naturaleza de la infracción, resulte más razonable para la Administración Municipal exigir su subsanación antes que sancionarla, mediante una Notificación Municipal, se concederá al infractor un plazo para lo que haga.

En el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, se establecen expresamente las infracciones de tipos leves por consiguiente la procedencia de la Notificación Preventiva la misma en donde se establecerá el plazo para la subsanación de la infracción.

...///





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chíncha - Ica

000174

///...

La Notificación Preventiva no es exigible cuando se detecten conductas infractoras reincidentes o continuas.

Detectada la Infracción, La Unidad de Fiscalización emitirá de ser el caso la Notificación Preventiva, la misma que deberá ser redactada en forma clara, precisa y legible.

La infracción por carecer de licencia de funcionamiento solo era notificada preventivamente en aquellos establecimientos comerciales con un área menor de 50 mts, con excepción de los bares, cantinas, videos pub y similares.

ARTICULO 14°.- OBJETO Y REQUISITOS DE LA NOTIFICACION MUNICIPAL.

La Notificación Municipal, tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que la realización de determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa acreditando la inexistencia de la infracción detectada.

Los requisitos que deberá contener la **Notificación Municipal** son los siguientes:

1. Apellidos y prenombre (s) del presunto infractor si se tratara de persona natural, en el caso de personas jurídicas se transcribirá la razón social.
2. Domicilio legal del infractor, determinado por su dirección domiciliaria, o aquella indicada a la administración en procedimientos anteriores, o la del lugar en que se hubiese detectado la infracción.
3. El código, tipo de infracción y la descripción de la infracción.
4. Lugar o ubicación donde se generó la infracción.
5. Descripción de los hechos, así como especiar la Ordenanza u otra manera que sustenta la imposición de la notificación
6. La expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer (el monto determinado o determinable de la multa, y la medida complementaria que corresponda)
7. Lugar y plazo para presentar el descargo correspondiente.
8. Apellidos y prenombre (s) del inspector municipal, que aplica la notificación.
9. Firma del infractor, representante o persona que realiza la recepción de las notificaciones

Si el presunto infractor se negase a ser notificado, se hará constar dicha circunstancia en el mismo documento; procediendo a colocarla en lugar visible del predio, la misma que será firmada por el inspector municipal.

...///



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chíncha - Ica

000173

ARTICULO 15.- SUPUESTOS EN LOS CUALES NO CABE LA NOTIFICACION PREVENTIVA

La Unidad de Fiscalización, por gravedad que supone la infracción, procederá a aplicar, sin previa Notificación Preventiva, la Notificación Municipal que de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones corresponda, cuando la infracción detectada ocurra en los siguientes supuestos o afecte:

- La seguridad pública o de las personas, la Salud, La Salubridad, La higiene, La seguridad vial, la tranquilidad pública, el medio ambiente, la propiedad privada, la moral, el orden público.
- Las normas sobre urbanismo y zonificación o sobre zonificación, o sobre seguridad del sistema de defensa civil.
- En el supuesto caso, que en edificios, locales, establecimientos de servicios donde se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.
- En el supuesto caso de continuidad y reincidencia de infracciones.

ARTICULO 16.- PRESENTACION DEL DESCARGO

Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la Unidad de Fiscalización formula la respectiva notificación municipal de cargo al posible sancionado, para que presente sus descargos por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación acreditando la inexistencia de la infracción detectada, a excepción de los días que se estipulan en la Ordenanza de Registro Municipal de Canes y Ordenanza del Régimen de tenencia y Protección de Canes.

ARTICULO 17.- PROCEDIMIENTO

El supuesto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la notificación municipal para realizar el descargo, en uno u otro caso se procederá de la siguiente manera:

- 1.- No habiéndose realizado el descargo y transcurrido el plazo señalado, se procederá a emitir la sanción correspondiente. Lo indicado, no impide realizar previamente otras actuaciones que se consideren necesarias para determinar la procedencia de la comisión de infracción.
2. En caso que se haya producido el descargo, se procederá a la evaluación de los hechos suscitados, para lo cual se deberá evaluar, conjuntamente con el descargo, el acta, la notificación municipal y/o informe correspondiente y otros documentos, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia de la sanción.
3. De verificarse la comisión de la conducta infractora, se procederá a la imposición de las sanciones respectivas, según lo establece el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

...///

DIARIO VERDAD DEL PUEBLO
ADMINISTRACIÓN
CHINCHA



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

000172

///...

ARTÍCULO 18.- DENUNCIA VECINAL

Todo vecino está facultado para comunicar a la Municipalidad de Pueblo Nuevo, aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento jurídico, sin necesidad de sustentar algún derecho o legítimo interés, por lo que no será considerado sujeto de procedimiento.

La denuncia vecinal debe exponer claramente la narración de los hechos, circunstancias, lugar o modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, participantes y afectados; el aporte de evidencia o su descripción, así como cualquier otro elemento que permita la comprobación de la infracción.

La presentación de la denuncia vecinal, obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. Las acciones realizadas se pondrán de conocimiento del denunciante mediante una carta.

La denuncia vecinal puede ser formulada por escrito o verbalmente, asimismo, el denunciante puede identificarse o presentarla anónimamente.

CAPITULO III

IMPOSICION DE LAS SANCIONES Y COBRO DE LA MULTA

ARTÍCULO 19.- IMPOSICION DE LAS SANCIONES

Constatada la infracción, La unidad de Fiscalización impondrá la multa y las medidas complementarias que correspondan, mediante Resolución de Sanción que deberá notificarse al infractor.

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la Resolución de Sanción no eximen al infractor del pago de la multa.

ARTÍCULO 20.- RESOLUCION DE SANCION

El documento mediante el cual se impone al infractor la multa y las otras sanciones que correspondan se denomina **Resolución de Sanción**. La cual deberá contener los siguientes requisitos para su validez:

- 1.- El nombre del infractor, su número de DNI, carne de identidad o carne de extranjería
- 2.- En el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos, se deberá indicar su razón social y número de RUC. En su defecto, el número de la Partida Registral correspondiente o algún otro documento real del infractor.
- 3.- El domicilio real del infractor.
- 4.- El código y la descripción abreviada de la infracción.
- 5.- El lugar en que se cometió la infracción o, en su defecto, el de su detección
- 6.- Se deberá indicar las disposiciones legales que amparan las sanciones impuestas.

...///





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chíncha - Ica

000171

///...

- 7.- El monto exacto de la multa, debiéndose precisar las otras sanciones que correspondan e indicar el número de Notificación preventiva, de ser el caso.
- 8.- Identificación del fiscalizador y su firma.

La falta de alguno de los requisitos contemplados en el presente artículo conlleva a la Nulidad de la Resolución de Sanción, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

La Nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 21.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Son las sanciones de naturaleza no pecuniaria, correctiva y restitutoria que tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo así como la reposición de la situación alterada por el infractor a su estado anterior.

Las medidas complementarias se aplican conjuntamente con la multa respectiva que corresponda de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, pudiéndose diferir la ejecución de la multa hasta que termine el procedimiento administrativo sancionador, mientras la medida complementaria por su propia naturaleza mencionada en el párrafo anterior, podrá ejecutarse inmediatamente a fin de evitar que siga prolongando en el tiempo el comportamiento infractor.

Las medidas complementarias son las siguientes:

ARTÍCULO 22.- DECOMISO E INMOVILIZACION DE BIENES

Es la sanción administrativa no pecuniaria, que consiste en la desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por ley.

Cuando no se tenga certeza que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, se procederá a ordenar su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico, organoléptico o el que corresponda.

Si la sanción fuera de decomiso previo acto de inspección que conste en acta y si fuese el caso con la participación de la Policía Nacional y/o Ministerio Público, se procederá a la desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen un peligro contra la vida o la salud de las personas, así como aquellos artículos cuya comercialización o consumo se encuentran prohibidos por ley.

...///



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica



000170

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, serán destruidos o eliminados inmediatamente, bajo responsabilidad de la Unidad de Fiscalización, previa elaboración del Acta de Destrucción, la misma que se levantara con el número de copias necesarias, en la que se dejara constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso aproximado y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejara constancia de tal hecho en el acta respectiva firmando el funcionario municipal.

Las copias del acta que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismo que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la Unidad de Fiscalización.

La Unidad de Fiscalización realizara sus operativos en coordinación con las instituciones señaladas en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Municipalidades; sin embargo, cuando por el estado de necesidad esté en peligro la salud y la vida de las personas y fuera urgente la actuación inmediata del personal de la Unidad de Fiscalización a fin de evitar la posibilidad que se lesione la salud o la vida de las personas, dicha Unidad actuara inmediatamente en resguardo del interés de la comunidad.

ARTICULO 23.- RETENCION

Es la Sanción administrativa no pecuniaria, que consiste en la acción conducente a retener los bienes materia del comercio ambulatorio no autorizado, para internarlos en el depósito municipal hasta que el comerciante infractor cumpla con el pago de la multa por la que fue pasible de la sanción.

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de siete (7) días hábiles, en caso de productor envasados y por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, en el caso de productos no perecibles, transcurridos estos plazos de la Unidad de Fiscalización declarara el abandono de dichos productos y procederá a ordenar su disposición final, entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro.

La Unidad de Fiscalización, elaborara un Acta de Diligencia de Retención de Bienes, en la que se dejara constancia detallada de los artículos retenidos, su cantidad peso aproximado y el estado en que se retiran de la circulación, así como las circunstancias del acto de la retención, consignando el nombre y la firma del propietario o poseedor de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejara constancia de tal hecho en el acta, bastando la firma del inspector o Policía Municipal; una copia del acta se dejara al presunto poseedor o propietario de los bienes o a sus representantes, y el original quedara en custodia de la Unidad de Fiscalización.

...///



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

000169

///..

Para el recojo de los bienes retenidos, el infractor deberá cancelar la multa correspondiente; pudiéndose acogerse al beneficio señalado en el Artículo 35° del presente Reglamento.

ARTICULO 24° RETIRO

Es la Sanción administrativa no pecuniaria que consiste en retirar los elementos antirreglamentarios, de publicidad exterior y/o mobiliario urbano que se encuentren instalados sin contar con autorización municipal, que obstaculizan el libre tránsito de las personas o vehículos; que afecten el ornato o que estén colocados sin respetar las condiciones establecidas en la autorización municipal; así como de materiales de construcción.

Los bienes retirados, así como el retiro de materiales de construcción, herramientas y equipos, serán trasladados al depósito municipal, previo levantamiento del Acta correspondiente, en la que se dejara constancia detallada de los bienes retirados, su cantidad y peso aproximado si fuera el caso, consignando el nombre y la firma del presunto poseedor o propietario de los mismos.

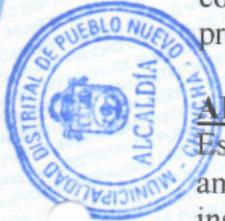
En caso de negarse a firmar se dejara constancia de tal hecho en el acta con la firma del Inspector o Fiscalizador o Seguridad Ciudadana Municipal responsable. Para el recojo de los bienes retenidos, el infractor deberá cancelar la multa correspondiente; pudiéndose acogerse al beneficio señalado en el Artículo 35° del presente Reglamento, más el pago del almacenamiento y custodia correspondiente.

ARTICULO 25° CLAUSURA TEMPORAL O CLAUSURA DEFINITIVA

Consiste en el cese temporal o definitivo de las actividades comerciales que se realizan en el interior de un inmueble y se impone para sancionar las infracciones más graves, en los casos previstos en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones. Afecta a las actividades cuya realización haya sido prohibida por norma con rango de ley o contravenga las normas municipales o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

La Clausura temporal tendrá un plazo mínimo de 2 días y hasta que la infracción, motivo de la clausura, haya sido subsanada. En la ejecución de la sanción se empleara cualquier medio de coacción o ejecución forzada, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal entre otros.

En la Clausura temporal o definitiva de los inmuebles donde se ejerce clandestinamente la prostitución, o se desarrollen actividades que atenten contra la salud y salubridad, la seguridad pública, la moral y el orden público, la contaminación ambiental, en los casos





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

000168

de urbanismo y zonificación, o en el supuesto de continuidad de infracciones, además de emplear los medios de ejecución forzosa descritos precedentemente, podrá ordenarse el tapiado de puertas y ventanas.

ARTÍCULO 26.- PARALIZACIÓN DE OBRA

Es la sanción administrativa no pecuniaria, que consiste en la suspensión de las labores en una construcción u obra indicada sin contar con licencia de obra, por contar con proyecto de obra desaprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, que se esté ejecutando incumplimiento las condiciones para lo cual obtuvo autorización municipal o que pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

En la ejecución de la sanción se empleara cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería o de otra índole, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros. La Unidad de Fiscalización elaborara un acta de diligencia de paralización de obra, en la que se dejara constancia de la obra paralizada y las circunstancias concomitantes al momento de su ejecución, consignando el nombre y la firma del propietario o poseedor de la obra, su representante, la persona a cargo de la obra la custodie.

En caso de negarse a firmar se dejara constancia de tal hecho en el acta con la firma del Inspector o Fiscalizador o Seguridad Ciudadana responsable, una copia del acta se dejara al presunto poseedor o propietario de los bienes o a sus representantes o a quien este cargo de la obra, y el original en custodia de la Unidad de Fiscalización.

ARTICULO 27.- DEMOLICION DE OBRA

Es la Sanción administrativa no pecuniaria, que consiste en la destrucción total o parcial de una construcción que fue hecha contraviniendo las normas legales contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Ordenanzas Municipales, disposiciones municipales sobre edificación, normas sobre seguridad del sistema de Defensa Civil; asimismo sin respetar las condiciones establecidas en la Licencia de Obra, o cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas.

La Unidad de Fiscalización, emitirá la Resolución de Sanción que dispondrá la demolición a realizarse, debiendo la Unidad de Ejecución Coactiva ejecutar la medida complementaria de la demolición de obra en los casos previstos en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, según corresponda.

En la ejecución de la sanción se empleara cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería o de otra índole, equipos maquinaria, la ubicación de personal entre otros.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chíncha - Ica

000167

En el caso de demolición de obra en propiedad privada es necesario para la ejecución de esta medida complementaria que la Resolución de Sanción quede firme en la vía administrativa y en el caso de demolición en la vía pública no es necesario el agotamiento de la vía administrativa.

Así mismo, solo cuando se trate de una demolición de obra en propiedad privada cuya materialización en la práctica no resulte viable por razones de resistencia a la autoridad, de logística o de cualquier otra índole invocada por la autoridad municipal, podrá ejercer el derecho de recurrir a la vía judicial a través del proceso sumarísimo de conformidad al artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de garantizar el principio de autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia y la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, de acuerdo al mandato expreso de la mencionada Ley y la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO 28.- EJECUCION DE OBRA

Es la Sanción administrativa no pecuniaria, que consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción que se encuentren destinados a reponer las cosas a la situación o al estado anterior a la comisión de la conducta infractora con la finalidad que cumplan las disposiciones municipales que correspondan.

La Unidad de Fiscalización emitirá la Resolución Administrativa que dispone la reparación o construcción destinada a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción, o a cumplir con las disposiciones municipales, así como el responsable de los gastos, debiendo la Unidad de ejecución coactiva ejecutar la medida complementaria.

En caso, no se realice la ejecución de la obra por negativa del obligado, se informara al Procurador Publico de la Municipalidad para que formule las denuncias y/o demandas que correspondan.

ARTICULO 29.- SUSPENSION DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVO O ACTIVIDADES SOCIALES.

Es la Sanción administrativa no pecuniaria, que consiste en suspender un espectáculo público no deportivo o actividades sociales que no cuenten con la respectiva autorización municipal o que ponga en peligro la seguridad de los asistentes.

La Unidad de Fiscalización, elaborara un Acta de la diligencia de suspensión del Espectáculo Publico No Deportivo o Actividad Social, en la que se dejara constancia de las acciones realizadas.

ARTICULO 30.- INTERNAMIENTO TEMPORAL DEL VEHICULO.

Consiste en el traslado e ingreso del vehículo y otros similares al depósito municipal, por haber incurrido su propietario o conductor en infracción a las normas municipales



DIARIO VERDAD DEL PUEBLO
ADMINISTRACION
CHINCHA



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

000166

...///

sobre la materia, debiéndose elaborar el Acta de Internamiento, con el número de copias necesarias, consignando la Placa de Rodaje y características del vehículo. Los Vehículos retenidos permanecerán en el depósito municipal hasta el pago de la multa correspondiente, en caso de conducta reiterada de la infracción el internamiento será de quince (15) días calendario. Si persistiera en la conducta infractora el internamiento de la unidad en el depósito municipal será por el doble de tiempo del último internamiento.

CAPITULO IV

EJECUCION PROVISIONAL DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 31.- EJECUCION PROVISIONAL DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

De acuerdo a la naturaleza de las Infracciones, la ejecución de las medidas complementarias se clasifican en:

a) **Medidas Complementarias de Ejecución Anterior**

El Órgano de Fiscalización podrá disponer la aplicación de las medidas complementarias de ejecución anticipada una vez iniciada el procedimiento sancionador o durante la actividad fiscalizadora, con el objetivo de salvaguardar el interés público, son protegibles; el medio ambiente, la salud, seguridad, salubridad e higiene, la seguridad vial, tranquilidad, el ornato, la inversión privada y hacer eficaz la Resolución de Sanción a emitir.

Esta acción de control se ejecutara con la resolución respectiva, acerca del hecho, así esta medida podrá ser levantada de oficio o a pedido de parte, mediante otra resolución.

Debiendo el infractor solicitar el levantamiento de la medida a través de una solicitud simple ante la Municipalidad de Pueblo Nuevo.

Para la disolución de la medida se evaluara la adecuación de la conducta infractora o el cese del hecho materia de infracción; siendo que en caso sea a pedido de parte el levantamiento será dentro de los dos (2) días hábiles, desde que el órgano fiscalizador haya tomado conocimiento de la presentación de la solicitud por parte del infractor. Al emitir la Resolución de Sanción la medida complementaria de ejecución anticipada caducan de pleno derecho.

b) **Medidas Complementarias de Ejecución Posterior**

La aplicación de las medidas de manera complementaria a la multa impuesta, serán emitidas y ejecutadas de forma inmediata por el Órgano de Fiscalización, en la Resolución de Sanción.

...///



DIARIO VERDAD DEL PUEBLO
ADMINISTRACIÓN
CHINCHA



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

000165

... sí mismo, se podrá ordenar que la aplicación de estas medidas complementarias se adopte antes del inicio del procedimiento coactivo, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes.

Cabe señalar, que la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada, siendo que estas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias que no pudieron ser consideradas en el momento de su ejecución. En el caso de la medida complementaria de clausura, estará orientada exclusivamente para las clausuras temporales.

C) Medidas complementarias ejecutadas mediante Resolución de Medida Cautelar

Cuando por la naturaleza de la infracción no se pueda esperar hasta el momento de contar con una Resolución Ejecutiva hasta antes de agotada la instancia administrativa, la Unidad de Fiscalización, mediante Resolución de Medida Cautelar, podrá disponer a la Unidad de Ejecución Coactiva la aplicación y ejecución inmediata de las medidas complementarias o de cualquier otra medida que considere necesaria.

ARTÍCULO 32.- NOTIFICACION

La notificación de los actos que emita la autoridad administrativa, en el caso de las notificaciones municipales, se realiza en forma personal al presunto infractor en el lugar donde se detectó la misma. En caso que ello no pueda ser posible, se notifica en su domicilio real, debiendo consignarse los datos de quien recibe.

En caso de negarse a recibir la notificación, esta se entenderá con su representante legal, en su defecto con la persona que se encuentre presente. En todo caso, se debe consignar en la constancia de notificación los datos de identificación de la persona con quien se entiende la diligencia

La Resolución de Sanción se notifica en el domicilio que el infractor señale en el descargo correspondiente, siguiendo las disposiciones antes indicadas. Son de aplicación las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 33.-

Los Plazos señalados en la presente Ordenanza y en los actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación se computaran por días hábiles y se sujetaran a lo dispuesto en el Capitulo IV del Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que corresponda.

...///



DIARIO VERDAD DEL PUEBLO
ADMINISTRACIÓN
CHINCHA



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chíncha - Ica

000164

///...

ARTICULO 34°.- REINCIDENCIA Y CONTINUEDAD

Se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción, en un plazo menor o igual a un (1) año contado a partir del día siguiente de impuesta la sanción.

Para que se sancione por reincidencia es necesaria la identidad entre todos los elementos constitutivos de ambas infracciones con excepción del tiempo.

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado no deja de cometer definitivamente la conducta constitutiva de infracción. Para que se sancione por continuidad debe de haber transcurrido además el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se impuso la última sanción.

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación una multa equivalente el doble de la sanción inicialmente impuesta. Si el infractor, pese a haber sido sancionado por continuidad y reincidencia persiste en su conducta infractora o reincide en ella, estará sujeto a una multa equivalente a la última que se le impuso más el veinticinco por ciento (25%)

Si la infracción se relaciona con el funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, adicionalmente a la multa impuesta por reincidencia o continuidad, se procederá a la clausura temporal del local por el plazo que disponga el órgano competente el cual no podrá exceder los cinco (5) días.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreada la clausura temporal del establecimiento, según lo dispuesto en el Cuadro de Único de Infracciones y Sanciones, la reincidencia o continuidad se dispondrá la clausura definitiva, adicionalmente a la multa que corresponda. Si el infractor desacata lo ordenado por la Municipalidad, esta se encuentra facultada a hacer expedida su decisión en la vía judicial correspondiente.

ARTICULO 35.- CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando una misma conducta configure más de una infracción se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

La determinación de la sanción corresponderá a la Unidad de Fiscalización la cual deberá considerar que la gravedad de una conducta se debe determinar por el grado de perjuicio que esta acarrea para la sociedad, debiendo tener presente que las que ocasionan riesgo su seguridad, y en general atenten contra la colectividad, deben ser consideradas como más graves y en este orden las que atente contra la moral y el orden público.

...///



DIARIO VERDAD DEL PUEBLO
ADMINISTRACIÓN
CHINCHA



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

000163

///...

ARTICULO 36.- ORGANOS COMPETENTES PARA EJECUTAR LAS SANCIONES

El cobro de la multa y el monto resultante de la adopción de las medidas complementarias corresponde a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través de sus dependencias respectivas como órganos encargados de la recaudación tributaria.

En el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Pueblo Nuevo, las sanciones no pecuniarias se ejecutan según correspondan a través de la Unidad de Fiscalización y de la Unidad de Ejecutoria Coactiva, quien liquidara las costas y gastos que deriven del mismo a través del ejecutor coactivo.

CAPITULO V

IMPUGNACION DE SANCIONES

ARTÍCULO 37.- ACTOS IMPUGNABLES

Corresponde a la Unidad de Fiscalización, previo procedimiento cuando corresponda, imponer las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.

Los Recursos impugnativos se presentaran cumpliendo los requisitos establecidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos – TUPA, y se resolverán de acuerdo a las Ordenanzas Municipales vigentes en concordancia con la Ley de Procedimiento Administrativos General N° 27444

ARTICULO 38° RECURSO DE RECONSIDERACION

Para la procedencia del recurso, se requiere que se encuentre sustentado en nueva prueba, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley de Procedimiento General y adjuntar copia del documento de identidad del recurrente o del poder que lo legitime a impugnar. Los representantes de las personas jurídicas y/o naturales deberán acompañar copia del poder que los legitime.

ARTICULO 39° RECURSO DE APELACION

Proceda la interposición del recurso de apelación contra las resoluciones de sanción impuesta y contra las resoluciones de la Unidad de Fiscalización. Los recursos deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley Procedimiento Administrativo General y se adjuntar copia del documento de identidad del recurrente o del poder que lo legitime a impugnar. Los representantes de las personas jurídicas, deberán acompañar copia del poder que los legitime.

...///



DIARIO VERDAD DEL PUEBLO
ADMINISTRACIÓN
CHINCHA



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo Chíncha - Ica

000162

///...

Además de lo señalado, el recurso deberá sustentar que la administración cometió un error en la evaluación o valoración de las pruebas aportadas al procedimiento, pudiéndose acompañar otros medios probatorios que tengan por objeto acreditar lo antes señalado.

El recurso podrá además estar referido a cuestiones de puro derecho, en cuyo caso se deberá sustentar en las normas que correspondan ser aplicadas

EJECUCION DE SANCIONES, EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 40°.- EJECUCIÓN DE SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

La interposición de recursos administrativos suspende la ejecución de las sanciones pecuniarias, salvo los casos de las sanciones no pecuniarias a que hace referencia la presente Ordenanza.

De no haber sido impugnada la Resolución de Sanción y habiendo quedado consentida, la Unidad de Fiscalización, remitirá los actuados a las áreas correspondientes con el objeto que se ejecuten las sanciones impuestas.

Artículo 41°.- EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones administrativas se extinguen:

1. En el caso de las sanciones de carácter pecuniario:

- Por el pago de la multa
- Por muerte del infractor
- Por prescripción
- Por compensación
- Por condonación

2. En el caso de las medidas complementarias:

- Por cumplimiento voluntario de la sanción
- Por ejecución coactiva

Artículo 42°.- PRESCRIPCIÓN

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de cuatro años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que cesó la conducta infractora si ésta fuera continuada.

Artículo 43°.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA EJECUTAR LAS SANCIONES

La facultad de la autoridad para ejecutar las sanciones administrativas prescribe en el plazo de cuatro años, computados desde la fecha en que el acto haya quedado firme.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

009161

///...

El plazo se suspende, en el caso que la administración se encuentre impedida de ejecutar las sanciones por mandato judicial u otras circunstancias que así lo determinen.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. - Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que se diera a lugar.

Segunda. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de su localidad

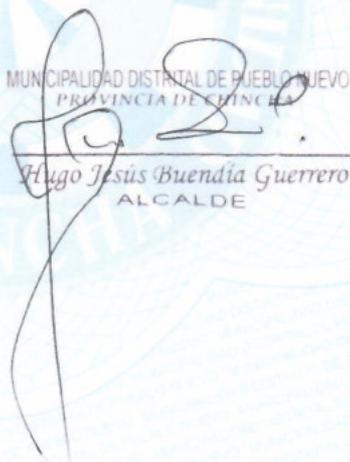
Tercera. - Aprobar el anexo I que establece la tipificación y escala de multas aplicables dentro de la jurisdicción del distrito de Pueblo Nuevo

Cuarto. - Aprobar los formatos correspondientes a la Notificación Preventiva y la Notificación Municipal

Quinto. - Encárguese a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Unidad de Fiscalización y Unidad de Ejecutoria Coactiva.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
PROVINCIA DE CHINCHA


Hugo Jesús Buendía Guerrero
ALCALDE

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

LÍNEA DE ACCIÓN 01: COMERCIALIZACIÓN

1.1 ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de infracción	Medida complementaria
1.1.01	Por aperturar un establecimiento comercial, el conductor o propietario, sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento, excepto los giros de video pub, discoteca, bar, cantina, night club, salones de baile o giros que impliquen el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables.	40% (hasta 50 mts2)	L	Clausura temporal hasta su regularización.
1.1.02	Por aperturar un establecimiento comercial, el conductor o propietario, sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento, para los giros de video pub, discoteca, bar, cantina, night club, salones de baile o giros que impliquen el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables.	50% (hasta 50 mts2)	G	Clausura temporal hasta su regularización.
1.1.03	Por consignar datos falsos en las autorizaciones, declaraciones, formularios, formatos u otros documentos presentados a la municipalidad y/o exhibidos ante la autoridad municipal	100% (mas de 500 mts2)	MG	
1.1.04	Por alterar o modificar el texto de la Licencia de Funcionamiento (con borrones y/o enmendaduras)	50%	G	Clausura temporal por 15 días.
1.1.05	Por no presentar y/o exhibir en lugar visible del establecimiento el original del certificado de Licencia de Funcionamiento.	50%	G	Clausura temporal por 15 días.
1.1.06	Por ampliar o modificar el giro y/o area del establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en la Licencia de Funcionamiento	30%	L	
1.1.07	Por desarrollar actividades, dentro de un establecimiento que cuenta con autorización municipal de funcionamiento, sin contar con autorización municipal para cesionarios.	50%	G	Clausura temporal hasta su regularización.
1.1.08	Por realizar actividades comerciales fuera del horario general sin autorización municipal.	50%	G	Clausura temporal hasta su regularización.
1.1.09	Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía pública después de transcurrido el horario establecido, para establecimientos que cuenten con autorización municipal para el uso de la vía pública.	50%	G	Clausura temporal por cinco días.
1.1.10	Por ejercer actividad económica establecimientos comerciales que no se encuentren debidamente acondicionados y/o no cuenten con una infraestructura adecuada.	20%	L	Retiro
1.1.11	Por no presentar/exhibir en lugar visible del establecimiento la autorización sectorial correspondiente y/o declaración de impacto ambiental, cuando corresponda.	30%	L	Clausura temporal hasta su regularización.
1.1.12	No comunicar el cese de actividades	50%	G	
1.1.13	Por permitir, el propietario y/o conductor del negocio la exhibición cualquier tipo de mercadería y/o mobiliario en áreas comunes, de acceso y/o de circulación de los establecimientos comerciales, industriales y/o servicios sin contar con la autorización.	30%	L	
1.1.14	Por fomentar o permitir el conductor y/o propietario del establecimiento, el acceso de personas a juegos de azar (máquinas tragamonedas, juegos de apuestas u otros similares) sin contar con la respectiva autorización del MINCETUR.	30%	L	Retiro y/o clausura temporal por 5 días
1.1.15	Por fomentar o permitir el conductor y/o propietario del establecimiento, el acceso de personas a juegos de azar (máquinas tragamonedas, juegos de apuestas u otros similares) sin contar con la respectiva autorización del MINCETUR.	100%	MG	Clausura temporal hasta su regularización.
1.1.15	Por no cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de los locales, como ventilación, pintado, higiene y luz adecuada.	30%	L	Clausura temporal hasta su regularización.

1.2 COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de infracción	Medida complementaria
1.2.01	Por realizar actividades comerciales, promocionar y/o prestar servicios en la vía pública sin autorización municipal	10%	L	Retención
1.2.02	Por instalar en la vía pública un kiosco, módulo o puesto sin autorización municipal	20%	L	Retiro

000160

1.2.03	Por no mantener limpio el kiosko, módulo, puesto de calzado o lugar de venta y/o zona circundante no menor de (6) metros a la redonda.	10%	L	
--------	--	-----	---	--



000159

1.2.04	Por realizar actividades comerciales en lugares u horas diferentes a los señalados en la autorización.	10%	L	Retención
1.2.05	Almacenar los productos en condiciones no adecuadas	5%	L	Decomiso y/o Retención
1.2.06	Comercializar los productos fuera del mobiliario de venta	5%	L	Retención
1.2.07	Por vender productos diferentes incompatibles con el giro autorizado	5%	L	Retención
1.2.08	Por instalar mesa de pinball, futbolito y/o similares en la vía pública	20%	L	Retención
1.2.09	Por no exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público.	5%	L	
1.2.10	Por prestar servicios de lubricantes, mantenimiento, lavado, reparación y desarmado de equipos de vehículos, parchado de llantas y actividades similares en la vía pública.	30%	L	Retención
1.2.11	Por comercializar y/o promocionar materiales e insumos de construcción y/o almacenamiento en la vía pública	50%	G	Retención
1.2.02	Por instalar parque de diversiones, circos, ferias o similares sin autorización municipal.	100%	MG	Retiro

1.3 MERCADOS

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de Infracción	Medida complementaria
1.3.01	Por carecer y/o mantener inoperativas o en mal estado los instrumentos de medición de pesos (balanzas, pesas, etc)	20%	L	Decomiso
1.3.02	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas	30%	L	Decomiso y clausura temporal por 5 días
1.3.03	Por vender productos con falta de peso o la medida correspondiente	30%	L	claus. Temp. por 5 días
1.3.04	Por no exhibir en los puestos la lista de precios	10%	L	
1.3.05	Por almacenar, comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas en los puestos	30%	L	claus. Temp. por 10 días
1.3.06	Por no contar el mercado con servicios higiénicos reglamentarios o mantenerlos sucios y/o en mal estado	50%	G	
1.3.07	Por carecer de la zona de almacenamiento de residuos.	50%	G	claus. temporal hasta regularización.

1.5 CABINAS DE INTERNET

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de Infracción	Medida complementaria
1.5.01	No instalar filtros de contenido en todos los equipos que tengan como objeto impedir la visualización de páginas web de contenido pornográfico.	50%	G	Primera vez: claus. Temp. 5 días. Segunda vez: Claus. Temp. 15 días. Tercera vez: Clausura definitiva y decomiso de equipos informáticos.
1.5.02	Por no colocar el cartel o letreros que informen sobre las computadoras reservadas para los menores de edad en establecimientos dedicados al giro de cabinas públicas de internet, de acuerdo a la Ley y Reglamento	30%	L	Primera vez: claus. Temp. 5 días. Segunda vez: Claus. Temp. 15 días. Tercera vez: Clausura definitiva y decomiso de equipos informáticos.
1.5.03	La no distribución física de los equipos de cómputo, de tal manera que el responsable no tenga el control abierto y visible a los contenidos expuesto por el usuario y/o acompañante.	50%	G	Primera vez: claus. Temp. 5 días. Segunda vez: Claus. Temp. 15 días. Tercera vez: Clausura definitiva y decomiso de equipos informáticos.

000158

1.5.04	No solicitar el documento de identidad a toda persona o acompañante que ingrese a las cabinas de internet.	30%	L	Primera vez: claus. Temp. 5 días. Segunda vez: Claus. Temp. 15 días. Tercera vez: Clausura definitiva y decomiso de equipos informáticos.
1.5.05	No contar con un representante legal, propietario presente o responsable designado en el momento de la visita de la autoridad.	30%	L	Claus. Temp. Por 10 días
1.5.06	De comprobarse la visualización de páginas pornográficas por menores de edad promovidos por mayores de edad	200%	EMG	Clausura definitiva
1.5.07	No tener disponible o no exhibir el registro escrito de usuarios de ingresantes a la cabina de internet.	100%	MG	Claus. Temp. Por 15 días
1.5.08	No identificar al docente o tutor educativo y/o permitir el ingreso de escolares dentro del horario escolar.	100%	MG	Claus. Temp. Por 15 días
1.5.09	Establecimientos que permiten el acceso a menores de edad para visualizar páginas de contenido pornográfico o similares.	100%	MG	Clausura definitiva
1.5.10	Sucedan hechos delictivos dentro del establecimiento contraviniendo la Ley y el Reglamento, los cuales cuenten con intervención policial y/o acusación fiscal.	200%	EMG	Clausura definitiva y decomiso de equipos informáticos
1.5.11	No comunicar o reportar a la Autoridad Policial actos que atenten contra el pudor de los usuarios menores de edad	100%	MG	Clausura definitiva

LINEA DE ACCIÓN 02: ORNATO

2.1 ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN GENERAL

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de infracción	Medida complementaria
2.1.01	Por instalar anuncios publicitarios tipo letreros, afiches o carteles sin contar con la respectiva autorización municipal	10%	L	Retiro
2.1.02	Por colocar anuncios publicitarios tipo caballete, pizarras u otros similares en la vía pública sin autorización	10%	L	Retiro
2.1.03	Por instalar o colocar anuncios o avisos publicitarios tipo panel simple, sin autorización municipal.	30%	L	Retiro
2.1.04	Por instalar banderolas sin contar con la respectiva autorización municipal.	20%	L	Retiro
2.1.05	Por instalar toldos (con o sin leyenda) en las paredes exteriores de los establecimientos, que no cuenten con la autorización municipal	30%	L	Retiro
2.1.06	Por instalar o colocar anuncios o avisos publicitarios tales como carteleras, vallas, volumétricos, torres publicitarias, letras recortadas y/o similares, sin autorización municipal.	100%	MG	Retiro
2.1.07	Por instalar o colocar globos aerostáticos anclados, sin autorización municipal.	100%	MG	Retiro
2.1.08	Por instalar o colocar anuncios o avisos publicitarios tipo panel monumental, sin autorización municipal	500%		Retiro
2.1.09	Por instalar elementos de publicidad, que ocupen áreas de uso público, áreas de circulación y/o pongan en peligro la seguridad de las personas.	200%	EMG	Retiro
2.1.10	Por no mantener los elementos de publicidad en buen estado de presentación y funcionamiento.	30%	L	Retiro
2.1.11	Por instalar elementos de publicidad en forma distinta a la autorizada.	20%	L	Retiro
2.1.12	Por exhibir anuncios o avisos publicitarios que estén pintados, dibujados o escritos directamente sobre las paredes, muros o cercos, sin contar con autorización municipal.	30%	L	Ejecución
2.1.13	Colocar elementos de publicidad exterior que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles cercanos	25%	L	Retiro

2.2 ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EN PREDIOS

Código	Infracción	Multa expresada	Tipo de	Medida
--------	------------	-----------------	---------	--------

000157

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Infracción	complementaria
2.2.01	Colocar elementos de publicidad exterior en predios que invadan los aires de las áreas de dominio público de las vías.	30%	L	Retiro
2.2.02	Cuando el anuncio o aviso publicitario se ubique en puertas, ventanas, ductos de iluminación, que invada aires u obstaculice la iluminación o ventilación de predios de terceras personas.	50%	G	Retiro
2.2.03	Colocar elementos de publicidad exterior que emitan sonidos como parte del sistema de publicidad.	25%	L	Retiro
2.2.04	Colocar elementos de publicidad exterior que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación de tránsito de peatones o vehículos.	25%	L	Retiro

2.3 ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de Infracción	Medida complementaria
2.3.01	Colocar elementos de publicidad exterior dentro y en el perímetro de las plazas, alamedas, parques, jardines y similares de uso público de la administración municipal.	50%	G	Retiro
2.3.02	Colocar elementos de publicidad exterior en postes de alumbrado público, de telecomunicaciones y en general sobre todo tipo de poste o parante en la vía pública.	20%	L	Retiro
2.3.03	Colocar afiches promocionales de espectáculos sin autorización municipal o en lugares diferentes al autorizado.	Promotor 100%	MG	Retiro
2.3.04	Colocar elementos de publicidad exterior que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos y/o peatones.	100%	MG	Retiro
2.3.05	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, paredes, sardineles y otro componente de la vía pública.	50%	G	Retiro
2.3.06	Colocar elementos de publicidad que impidan la visión de otro previamente colocado.	20%	L	Retiro
2.3.07	Por no mantener en lugar visible del elemento publicitario el número de la autorización, el número de registro y el nombre del propietario.	5%	L	
2.3.08	Por distribuir o arrojar publicidad impresa (volantes o similares) en la vía pública.	20%	L	

2.4 PROPAGANDA POLÍTICA

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de Infracción	Medida complementaria
2.4.01	Por fijar, pintar, pegar carteles, abanderolas, afiches, póster y/o similares de propaganda política en áreas y/o bienes de dominio público, sin la autorización del órgano competente o en lugar distinto al autorizado.	30%	L	Retiro y/o reposición
2.4.02	Por fijar paneles, carteles o banderolas, pegar afiches o pintar propaganda electoral y/o exhibir en zonas no permitidas.	50%	G	Retiro y/o reposición
2.4.03	Por exhibir, pintar, pegar y/o fijar propaganda política en predios de dominio privado sin contar con la respectiva autorización del propietario.	10%	L	Retiro y/o reposición
2.4.04	Pegar propaganda política en carteleras y paraderos del servicio público contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal.	30%	L	Retiro
2.4.05	Por lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y los espacios públicos de la ciudad.	20%	L	Retiro
2.4.06	Realizar propaganda sonora generando ruidos que perturbe la tranquilidad del vecindario (locales comerciales, vía pública, etc).	30%	L	
2.4.07	Por no retirar y/o borrar la propaganda política al término de los comicios electorales dentro de los plazos establecidos o no reponer el área utilizada a su estado original.	30% (por elemento)	L	Retiro y/o reposición
2.4.08	Por exhibir propaganda políticas en reservorios de agua.	30% (por elemento)	L	
2.4.09	Por exhibir propaganda que altere contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas.	50%	G	Retiro

000156

2.5 SIMBOLOS PATRIOS

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de Infracción	Medida complementaria
2.5.01	Por no izar la bandera nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad competente.	20%	L	
2.5.02	Por encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos.	20%	L	Retiro

2.6 PRESENTACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de Infracción	Medida complementaria
2.6.01	Por modificar, dañar o destruir el mobiliario urbano.	100%	MG	Ejecución
2.6.02	Por no utilizar debidamente el mobiliario urbano.	50%	G	
2.6.03	Por malograr o destruir las papeleras que se encuentran ubicadas en la vía pública y/o el mobiliario utilizado para la limpieza pública.	20%	L	Ejecución
2.6.04	Por no limpiar los techos, fachadas y veredas fronterizas de los inmuebles.	20%	L	
2.6.05	Por colocar en la parte exterior de los inmuebles, elementos que afecten el ornato de la ciudad.	30%	L	Retiro
2.6.06	falta de mantenimiento de balcones, puertas, ventanas, fachadas y/o superficies visibles de los inmuebles (pintura, lavado, refacciones)	20%	L	
2.6.07	Abandonar vehículos en la vía pública.	50%	G	Internamiento temporal de vehículo hasta regularización.

LINEA DE ACCIÓN 03: SALUD Y SALUBRIDAD**3.1 PERSONAL QUE LABORA EN LOS ESTABLECIMIENTOS**

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de Infracción	Medida complementaria
3.1.01	Por carecer y/o encontrarse vencido el carné de salud de las personas que laboran en establecimientos comerciales.	20%	L	
3.1.02	Por permitir que los trabajadores laboren incumpliendo con las disposiciones de capacitación, higiene personal y aquellos destinados a la atención del público.	20%	L	
3.1.03	Laborar los manipuladores de alimentos sin la indumentaria adecuada y/o no respetar las reglas básicas de higiene y aseo personal, según las normas sanitarias vigentes.	30%	L	
3.1.04	Por permitir que laboren en establecimientos o manipulen alimentos personas enfermas o tengan heridas, cortaduras, quemaduras, micosis externa y/o infecciones a la piel.	50%	G	
3.1.05	Atender al público y desarrollar otra actividad no compatible en los locales de expendio de alimentos preparados.	20%	L	

3.2 COMERCIALIZACIÓN Y/O PREPARACIÓN DE PRODUCTOS DESTINADO AL CONSUMO HUMANO

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de Infracción	Medida complementaria
3.2.01	Por no preservar los alimentos en condiciones reglamentarias para su comercialización.	50%	G	Decomiso

3.2.02	Por utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, restos de alimentos preparados o utilizados del día o días anteriores.	50%	G	Decomiso
3.2.03	Por reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos.	50%	G	Decomiso
3.2.04	Comercializar y/o almacenar alimentos, bebidas o productos que no estén aptos para el consumo humano.	50%	G	Clausura temporal por quince días y/o decomiso
3.2.05	Comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos envasados de consumo humano falsificados, adulterados, deteriorados, sin rotulo o etiquetas o sin la autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada, salvo alimentos en estado natural como granos, frutas, hortalizas, entre otros en buen estado.	50%	G	Clausura temporal por quince días y/o decomiso
3.2.06	Comercializar o expender carcasas sin sello de clasificación de camal, o carecer de documentación que acredite la procedencia de las carnes.	50%	G	Clausura temporal por treinta días y/o decomiso
3.2.07	Injectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervirlas en agua con colorantes naturales y/o artificiales para darle el color respectivo.	100%	MG	Decomiso
3.2.08	Manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipos, artefactos y/o estantería incompletos, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado.	15%	L	Decomiso
3.2.09	Utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos o bebidas.	25%	L	Clausura temporal por diez días y/o decomiso
3.2.10	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos o bebidas.	25%	L	Clausura temporal hasta regularización
3.2.11	Carecer de utensilios o superficies de material higienizable.	5%	L	Clausura temporal hasta regularización
3.2.12	Por no contar con elementos de higiene personal donde se elaboran productos para el consumo humano y/o similares.	20%	L	
3.2.13	Por carecer y/o tener inoperativa la campana extractora, ducto o chimenea en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios, hacia el exterior.	50%	G	
3.2.14	Por realizar el beneficio y eviscerado de cualquier animal en los puestos de venta de mercados u otros similares.	50%	G	Clausura por dos días

3.3 HIGIENE Y SANEAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN GENERAL

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de infracción	Medida complementaria
3.3.01	Por no acondicionar, mantener o conservar en condiciones antihigiénicas el establecimiento o no contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo de actividades comerciales.	20%	L	Clausura temporal por quince días.
3.3.02	Por funcionar el establecimiento sin tener permiso sanitario o tener vencido el mismo.	50%	G	
3.3.03	Por carecer del certificado de fumigación	50%	G	
3.3.04	Carecer de servicios higiénicos y/o tenerlos incompletos.	20%	L	Clausura temporal hasta regularización.
3.3.05	No mantener permanentemente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza, ni proporcionar los elementos necesarios a los usuarios del servicio.	20%	L	Clausura temporal por cinco días.
3.3.06	No exhibir la tarifa a cobrar por la prestación de los servicios higiénicos públicos.	5%	L	
3.3.07	No identificar con símbolos gráficos el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros.	10%	L	
3.3.08	Hallar en el establecimiento evidencia(s) de insectos y/o roedores.	15%	L	
3.3.09	Por no presentar el certificado vigente de limpieza y desinfección, de tanques y cisternas.	15%	L	
3.3.10	Tener en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevao, cisternas o las redes internas de tuberías).	50%	G	
3.3.11	Carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe los establecimientos comerciales	50%	G	Clausura temporal hasta regularización.

3.3.12	Por carecer los establecimientos, bodegas y otros lugares públicos de papeleras con tapa en la puerta de ingreso al establecimiento.	5%	L	
3.3.13	Por permitir el conductor, administrador o propietario de establecimientos, fumar en su interior.	50%	L	
3.3.14	Por no colocar carteles que indiquen la prohibición de fumar en espacios cerrados de uso público.	5%	L	
3.3.15	Por exceder el área reservada para fumadores al área prohibida para ellos.	15%	L	
3.3.16	Por emplear los servicios higiénicos como depósitos.	2%	L	

3.4 SALONES DE BELLEZA, SAUNAS, GIMNASIOS, SPA Y/O SIMILARES

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de Infracción	Medida complementaria
3.4.01	Por no mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización.	15%	L	Decomiso
3.4.02	Por carecer o presentar rótulos inadecuados a los insumos y/o productos de belleza sin registro sanitario.	30%	L	Decomiso
3.4.03	Tener las toallas, forro de cojines y/o almohadones de material no desechable (nombre genérico)	25%	L	Decomiso
3.4.04	Por carecer de calderos con control automática, alarma y válvulas de seguridad.	20%	L	Clausura temporal hasta regularización.
3.4.05	Por carecer de superficie lisa o material higienizable, las duchas y/o servicios higiénicos.	25%	L	Clausura temporal hasta regularización.

3.5 LOCALES DE HOSPEDAJE Y/O SIMILARES

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de Infracción	Medida complementaria
3.5.01	Por encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos.	20%	L	Decomiso
3.5.02	Por alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes.	20%	L	
3.5.03	Por carecer del libro de registro de huéspedes.	25%	L	
3.5.04	Por no exhibir a la vista las tarifas de las habitaciones de hospedaje.	20%	L	
3.5.05	Por no contar con expendedores de productos para la prevención de salud.	5%	L	
3.5.06	Por arrendar habitaciones para que se utilicen como casa-habitación	30%	L	Clausura hasta regularización
3.5.07	Por fijar categoría diferente a los que corresponde a los locales de hospedaje.	20%	L	Clausura por diez días

3.6 CRIANZA DE ANIMALES DESTINADO AL CONSUMO HUMANO

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de Infracción	Medida complementaria
3.6.01	Críar y/o tener animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones, con equipos y materiales inadecuados que atenten contra la salud humana y animal.	100%	MG	Decomiso
3.6.02	Críar y/o tener animales de corral en lugares destinados como vivienda afectando la tranquilidad del vecindario.	50%	G	Decomiso
3.6.03	Alimentar a los animales con productos no tratados, o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado.	50%	G	Decomiso
3.6.04	No contar con el documento respectivo que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano.	20%	L	Decomiso
3.6.05	Funcionar granjas porcinas, avícolas o similares, así como de camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, en la zona urbana, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a cinco kilómetros.	50%	G	Clausura definitiva

000155



3.7 REGISTRO Y PROTECCIÓN DE CANES (Ordenanza Regimen de Tenencia, Registro y Protección de Canes, Ordenanza Registro Canes peligrosos y potencialmente peligrosos.

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de Infracción	Medida complementaria
3.7.01	Mentir en la declaración jurada de no haber sido sancionado	10%	L	Suspensión de licencia - inhabilitación de tenencia por 2
3.7.02	No registrar a los canes peligrosos o potencialmente peligrosos	10%	L	
3.7.03	No contar con el permiso sanitario municipal de los canes peligrosos y potencialmente peligroso.	10%	L	
3.7.04	No inscribir el permiso de las crías de los canes considerados peligrosos y potencialmente peligrosos.	10%		
3.7.05	No comunicar la venta, traspaso, donación, pérdida, robo, muerte del can considerado peligroso y potencialmente peligroso.	10%		
3.7.06	No tener el can considerado peligroso y potencialmente peligroso, en un área segura que no constituya peligro para él como para las personas.	20%		
3.7.07	Tener en condiciones de descuido al can, no ofrecer una calidad de vida adecuada y sin las vacunas obligatorias.	20%		
3.7.08	Dejar que menores de edad y/o personas con deficiencias mentales o debilidad física, paseen al animal sin bozal, sin la supervisión de una persona competente.	20%		
3.7.09	Transportar en vehículos a los canes peligrosos y potencialmente peligrosos sin jaulas o cajas apropiadas.	20%		
3.7.10	Tener perros peligrosos o potencialmente peligrosos con personas que no cumplan con la evaluación psicológica competente.	50%		Internamiento del Can en un centro dispuestos por la autoridad municipal.
3.7.11	Realizar cruces de crías que den como resultado una raza de mayor peligrosidad sin la supervisión de una persona capacitada y competente.	50%		Internamiento del Can en un centro dispuestos por la autoridad municipal.
3.7.12	Tener perros peligrosos o potencialmente peligrosos por personas que hayan infringido la ordenanza de canes (03) veces consecutivas por (02) años.	200%		Internamiento del Can en un centro dispuestos por la autoridad municipal.
3.7.13	Organizar, participar o difundir peleas de canes peligrosos y potencialmente peligrosos	200%		Internamiento del Can en un centro dispuestos por la autoridad municipal.
3.7.14	El adiestramiento ilegal de canes peligrosos y potencialmente peligrosos que acrecienta o fomenta la agresividad.	200%		Internamiento del Can en un centro dispuestos por la autoridad municipal.
3.7.15	Ingresar con perros peligrosos o potencialmente peligrosos a locales públicos de todo tipo.	200%		Internamiento del Can en un centro dispuestos por la autoridad municipal.
3.7.16	Comercialización de canes peligrosos o potencialmente peligrosos en áreas de uso público.	200%		Internamiento del Can en un centro dispuestos por la autoridad municipal.
3.7.17	No contar con el permiso sanitario municipal.	20%		
3.7.18	No portar el carné de identificación del animal en lugares públicos.	10%		
3.7.19	No comunicar la venta, traspaso, donación, pérdida, robo, muerte del can.	10%		
3.7.20	Tener canes en lugares de comercialización, fabricación	15%		
3.7.21	No recoger las deposiciones de los canes y depositarlos en los tachos autorizados; cuando se encuentren en lugares públicos.	10%		
3.7.22	Tener canes en los techos.	10%		
3.7.23	No actualizar la inscripción del can según el periodo establecido.	10%		

000152

3.7.24	No presentar el certificado de salud del can.	10%		
3.7.25	No comunicar cualquier caso de zoonosis a la autoridad municipal competente.	20%		
3.7.26	Comercialización de canes considerados peligrosos o potencialmente peligrosos en áreas de uso público.	20%		Internamiento del Can en un centro dispuestos por la autoridad municipal.
3.7.27	Organizar, participar o difundir peleas de canes no considerados peligrosos y potencialmente peligrosos	150%		Internamiento del Can en un centro dispuestos por la autoridad municipal.
3.7.28	el adiestramiento ilegal de canes no peligrosos y potencialmente peligrosos que acrecienta o fomenta la agresividad.	150%		Internamiento del Can en un centro dispuestos por la autoridad municipal.
3.7.29	Abandonar canes en espacios públicos.	150%		
3.7.30	Causar sufrimiento a los canes que afecte su salud o ponga en peligro su vida.	200%		Internamiento del Can en un centro dispuestos por la autoridad municipal.
3.7.31	Sacrificar cualquier raza de canes con cualquier método que no sea eutanasia realizada por Veterinario médico colegiado y habilitado.	200%		

3.8 ANIMALES DOMÉSTICOS, SILVESTRES Y/O SIMILARES

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de Infracción	Medida complementaria
3.8.01	Por comercializar animales domésticos en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.	10%	L	Retención
3.8.02	Por mantener a animales domésticos en inadecuadas condiciones higiénicas sanitarias.	50%	G	Retención
3.8.03	Por someter a los animales a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios.	100%	MG	Retención
3.8.04	Tener animales que perturben la tranquilidad de los vecinos.	5%	L	Retención
3.8.05	Por comercializar animales silvestres.	20%	L	Decomiso
3.8.06	Criar o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda en mayor capacidad a la permitida.	5%	L	
3.8.07	Adiestrar animales en espacios públicos.	20%	L	
3.8.08	Por no presentar anualmente al registro municipal el respectivo certificado de sanidad animal.	5%	L	
3.8.09	Por transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 (propietario, poseedor y transportista).	3%	L	Retención
3.8.10	Por abandonar personas o animales víctimas con agresión causadas por animales o por no prestarles el servicio médico adecuado.	50%	G	
3.8.11	Por no recoger los excrementos que el animal deposite fuera del área de higiene animal (propietario o poseedor).	10%	L	Reposición
3.8.12	Por permitir que los animales micciones en zonas destinadas al paso peatonal.	2%	L	
3.8.13	Por no presentar asistencia veterinaria a animales cuando éstos los requieran (propietario o poseedor).	40%	L	
3.8.14	Por tener crías y/o engorde de ganado con fines comerciales y/o domésticos dentro de una zona urbana y/o zona periférica urbana: - Para ganado vacuno. - Para ganado porcino. - Para ganado ovino y caprino. - Para aves de corral y otros animales (menores).	20% 20% 10% 5%	L	Erradicación y/o decomiso.
3.8.15	Por criar ganado porcino, ovino, caprino, vacuno, aves de corral y otros animales menores, que se encuentren enfermos y que constituya un grave riesgo para la vida y la salud de la comunidad.	20%	L	Erradicación y/o decomiso.

000151

3.8.16	Por tener crianzas y/o engorde de ganado con fines comerciales y/o domésticos en condiciones insaludables, en el interior de un predio urbano y/o zona periférica urbana: - Para ganado vacuno. - Para ganado porcino. - Para ganado ovino y caprino. - Para aves de corral y otros animales (menores).	15% 12.5% 10% 10%	L	Erradicación y/o decomiso.
3.8.17	Por verter las aguas residuales al río, canal de riego y/o cualquier origen en espacios públicos y en zonas no autorizadas.	100%	MG	
3.8.18	Por no contar con pozas de oxidación dentro de la crianza.	100%	MG	
3.8.19	Por ocasionar la proliferación de roedores y/o insectos vectores a consecuencia de la crianza.	100%	MG	

3.9 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de Infracción	Medida complementaria
3.9.01	Para comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, galénico, naturales (sujeto a registro sanitario), productos cosméticos, sanitarios estériles, de limpieza doméstica, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico sin autorización municipal.	50%	G	Retención
3.9.02	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, productos farmacéuticos, galénica, naturales (sujeto a registro sanitario), productos cosméticos, sanitarios estériles, de limpieza doméstica, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico sin autorización municipal.	50%	G	Decomiso y clausura definitiva
3.9.03	Por comercializar productos farmacéuticos y afines que requieren de receta médica en establecimientos no farmacéuticos.	100%	MG	Decomiso
3.9.04	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercado de abastos, ferias, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva (por comerciantes informales y otros similares), que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos, galénica, naturales (sujeto a registro sanitario), productos cosméticos, sanitarios estériles, de limpieza doméstica, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico sin autorización municipal.	50%	G	Decomiso y/o clausura por quince días
3.9.05	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados, con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representan un riesgo para la salud de la población.	200%	EMG	Decomiso y/o clausura por treinta días
3.9.06	Los establecimientos farmacéuticos que no cumplan con los requisitos y condiciones sanitarias para el funcionamiento de conformidad con la normatividad vigente.	100%	MG	Clausura hasta regularización
3.9.07	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en las Buenas prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Almacenamiento y/o disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.	50%	G	Clausura hasta regularización

3.10 AGUAS

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de Infracción	Medida complementaria
3.10.01	Por captar, transportar o distribuir agua no potabilizada o contaminada destinada para el consumo humano	100%	MG	
3.10.02	Abastecer de agua a los camiones o cisternas sin las características físicas, químicas y biotecnológicas, establecidas en las normas sanitarias.	100%	MG	
3.10.03	Distribuir agua a la población con una concentración de cloro residual libre por debajo de lo establecido en la norma sanitaria vigente.	50%	G	
3.10.04	Por operar el camión cisterna sin la autorización y registro de la autoridad sanitaria municipal.	50%	G	

3.10.05	Por carecer de autorización para surtidor.	100%	MG	Clausura hasta regularización
3.10.06	Por distribuir agua de los camiones cisterna cuya autorización se encuentra suspendida	50%	G	
3.10.07	Por distribuir agua del surtidor cuya autorización de operación se encuentra suspendida.	100%	MG	Clausura hasta regularización
3.10.08	Por estar los camiones cisternas en condiciones antihigiénicas y falta de pintado.	50%	G	
3.10.09	Por estar los surtidores de agua en condiciones antihigiénicas y falta de pintado.	50%	G	Clausura hasta regularización
3.10.10	Por la pérdida de las condiciones de potabilidad del agua en la cisterna.	50%	G	
3.10.11	No realizar la desinfección de los cisternas cada 6 meses.	50%	G	
3.10.12	Por abastecer las distribuidoras de surtidores no autorizados.	100%	MG	
3.10.13	No renovar la autorización sanitaria para operar como camión cisterna en el plazo previsto (ante la autoridad de salud)	50%	G	
3.10.14	No presentar a la autoridad sanitaria los libros de registros del distribuidor, cuando lo solicite.	100%	MG	
3.10.15	No abastecer de agua potable con la frecuencia y cantidad necesaria en las zonas designadas por la autoridad sanitaria, sin mediar causa justificada.	50%	G	
3.10.16	Por laborar en la distribución de agua potable sin estar debidamente uniformado y no portar el carné de salud.	20% por persona	L	
3.10.17	Modificar y/u operar el distribuidor sin contar con los libros de registros correspondientes.	100%	MG	
3.10.18	Por no formalizar su inscripción como distribuidores en el registro municipal respectivo, como empresa, comité u otra forma de organización societaria dentro del plazo previsto.	100%	MG	
3.10.19	Por realizar trabajos de limpieza y desinfección de cisternas, por empresas de saneamiento ambiental, sin contar con la inspección técnica de la autoridad de salud competente.	100%	MG	
3.10.20	Por no adoptar medidas preventivas o correctoras necesarias, ordenadas al distribuidor en las inspecciones realizadas por la autoridad sanitaria municipal en el plazo establecido.	50%	G	
3.10.21	Por distribuir agua potable en zona no autorizada por la autoridad donde se encuentre registrado.	10%	L	
3.10.22	Por no tener actualizados los registros semestrales de la calidad de agua de los camiones cisterna.	50%	G	
3.10.23	Por no tener actualizado el libro de mantenimiento de condiciones sanitarias.	10%	L	
3.10.24	Por incumplimiento de los requerimientos específicos formulados por la autoridad de salud, en lo relativo a las instalaciones de la piscina de acceso público o cualquier establecimiento de empozamiento de agua, requisitos de calidad de agua y su tratamiento.	100%	MG	Clausura hasta regularización

LINEA DE ACCIÓN 04: SEGURIDAD

4.1 MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de Infracción	Medida complementaria
4.1.01	Por no contar y/o tener vencido el certificado favorable de defensa civil vigente el inmueble, edificación, recinto, local, establecimiento o instalación en donde resida, labore o concurra pública: básica.	20% (hasta 50 mts ²)	L	Clausura hasta regularización
		50% (de 51 a 100 mts ²)	G	
		100% (de 101 mts ² hasta	MG	
4.1.02	Por no contar y/o tener vencido el certificado favorable de defensa civil vigente el inmueble, estación, recinto, local, establecimiento o instalación donde resida, labore o concurra público; de detalle (a partir de los 501 mts ²)	200%	EMG	Clausura hasta regularización
4.1.03	Por abrir el establecimiento al público cuando éstos se encuentran en reparación o mantenimiento.	50%	G	Clausura hasta regularización



000149

4.1.04	Por no cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad para la realización de cualquier tipo de espectáculo público.	200%	EMG	Suspensión de la actividad
4.1.05	Por encontrarse en una situación de peligro que atente contra la vida humana, determinada en el acta de visita de inspección de defensa civil o informe de inspección técnica de seguridad.	200%	EMG	Clausura definitiva
4.1.06	Por obstaculizar las áreas de circulación horizontal y/o vertical, en los establecimientos y/o en la vía pública, atentando contra la seguridad.	100%	MG	Retiro
4.1.07	Atentar contra las condiciones de seguridad estructurales, ocasionando humedad, retirar muros o elementos portantes sin autorización.	50%	G	Ejecución
4.1.08	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por INDECI y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud.	200%	EMG	Clausura hasta regularización
4.1.09	Por mantener instalaciones que contengan y/o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, reactivos tóxicos y/o similares, sin las debidas condiciones de seguridad en defensa civil.	200%	EMG	Clausura hasta regularización
4.1.10	Por carecer y/o no contar con el número adecuado de extintores contra incendios o tenerlo en lugar no visible, inoperativo, con la carga vencida, sin tarjeta de control, sin el peso adecuado y/o sin carga vigente.	30%	L	Clausura hasta regularización
4.1.11	Por carecer de botiquin de primeros auxilios y/o carecer de medicamentos.	20%	L	Clausura hasta regularización
4.1.12	Por no utilizar o no contar con señales de seguridad normadas, ni señalizar las áreas de seguridad interna y externa, rutas de evacuación, escaleras de emergencia o por no instalar luces de emergencia, en establecimientos y recintos públicos.	50%	G	Clausura hasta regularización
4.1.13	Por no exhibir carteles especificando la capacidad del local (aforo máximo autorizado).	20%	L	
4.1.14	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local consignados en la autorización municipal de funcionamiento y/o aforo autorizado.	50%	G	
4.1.15	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local que figura en el informe técnico de defensa civil.	100%	MG	
4.1.16	No contar con plan de contingencia y plano de evacuación para locales abiertos al público.	50%	G	Clausura hasta regularización
4.1.17	Carecer del certificado de OSINERG y/o carecer de permiso de la Dirección General de Hidrocarburos.	200%	EMG	Clausura hasta regularización
4.1.18	Por no cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad.	100%	MG	Clausura hasta regularización
4.1.19	No reunir las condiciones mínimas de habitabilidad para viviendas, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones y/o Edificaciones.	100%	MG	Paralización y/o demolición
4.1.20	No cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas aplicables.	100%	MG	Paralización y/o demolición

4.2 ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de Infracción	Medida complementaria
4.2.01	Usar o instalar elementos de seguridad (rejas o tranqueras) sin la autorización municipal correspondiente, o variar la ubicación, especificaciones técnicas y/o características autorizadas.	50%	G	Retiro
4.2.02	Por instalar elementos de seguridad que implique riesgo para la salud de personas y animales, como rejas, cercos con alambre de púas u otro elemento punzocortante que provoquen laceraciones en general.	50%	G	Retiro
4.2.03	No mantener en buen estado de conservación y aseo los elementos de seguridad instalados (rejas y tranqueras).	30%	L	
4.2.04	No retirar el elemento de seguridad (rejas y/o tranqueras) dentro de los 30 días naturales posteriores al vencimiento de la autorización o cuando la solicitud haya sido denegada.	50%	G	Retiro
4.2.05	Negar el tránsito peatonal o vehicular en el acceso controlado por el vigilante del elemento de seguridad instalado.	20%	L	
4.2.06	Dejar el elemento de seguridad (rejas y/o tranqueras) cerrado, no cumpliendo con la asignación del vigilante.	50%	G	Retiro

4.3 PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de Infracción	Medida complementaria
--------	------------	-----------------------	--------------------	-----------------------

000148

4.3.01	Por fabricar y/o almacenar explosivos, artefactos explosivos y/o artículos pirotécnicos y/o ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas.	100%	MG	Decomiso y/o clausura definitiva
4.3.02	Por fabricar y/o almacenar explosivos, artefactos explosivos y/o artículos pirotécnicos o comercialización directamente al público, sin contar con autorización municipal alguna.	100%	MG	Decomiso y/o clausura definitiva
4.3.03	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la DISCAMEC y sin plan de protección de seguridad paera espectáculos pirotécnicos, cuando este autorizada la realización de los mismos	100%	MG	Decomiso

LÍNEA DE ACCIÓN 05: MORAL Y ORDEN PÚBLICO

5.1 INFRACCIONES EN PERJUICIO DE MENORES DE EDAD

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de Infracción	Medida complementaria
5.1.01	Permitir el trabajo de menores de 18 años en salones de billar, cabarets, centros nocturnos, discotecas, y/o similares	200%	EMG	Clausura definitiva
5.1.02	No exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de 18 años a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, casinos, salones de bingo, salones de juego y/o similares.	30%	L	
5.1.03	Por permitir el ingreso de menores de 18 años a lugares exclusivos para mayores de edad como salones de baile, discotecas, peñas, casinos, salones de bingo, salones de juego y/o smilares, sin presentar el documento que acredite su condicion de mayor de edad.	200%	EMG	Clausura por setenta días
5.1.04	Comercializa o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales para menores de edad (sustancias tóxicas o similares).	200%	EMG	Clausura definitiva
5.1.05	Por expender y/o exhibir revistas o videos pornográficos a menores de 18 años.	200%	EMG	Decomiso y/o clausura por treinta días
5.1.06	Permitir el ingreso de menores de 18 años sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedajes o similares.	100%	MG	Clausura por treinta días
5.1.07	No colocar los carteles en lugares visibles que indiquen la prohibición de menores de 18 años de ingresar a las páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares.	30%	L	
5.1.08	Por permitir el acceso a menores de 18 años a páginas web de contenido pornográfico.	100%	MG	Clausura por setenta días
5.1.09	Por permitir el acceso a menores de 18 años a cabinas de internet pasada las 20:00 horas sin compañía de sus padres o tutores.	50%	G	Clausura por treinta días
5.1.10	Por expender bebidas alcohólicas a menores de 18 años o dar facilidades para que ellos la consuman dentro del establecimiento o en vía pública.	200%	EMG	Clausura definitiva
5.1.11	Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme escolar a establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos, salones de billar, video juegos o similares.	50%	EMG	Clausura por setenta días

5.2 INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de Infracción	Medida complementaria
5.2.01	Permitir que en el establecimiento y/o predios en genral se atente contra el orden público, la moral y las buenas costumbres.	200%	EMG	Clausura definitiva
5.2.02	Permitir o fomentar los conductores y/o propietarios de establecimientos y/o predios que se perturbe dentro o fuera de los mismos la tranquilidad de los vecinos.	100%	MG	Clausura por treinta días
5.2.03	Por fomentar, brindar facilidades y/o realizar disturbios y/o desmanes en la vía pública, atentando contra la tranquilidad y el orden del vecindario.	200%	EMG	
5.2.04	Por dar facilidades los conductores y/o propietarios del establecimientos o predios, para el ejercicio de la prostitución.	1000%		Clausura definitiva



000147

5.2.05	Fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual.	100%	MG	Decomiso y/o Clausura definitiva
5.2.06	Por vender mercadería robada, de dudosa procedencia, adulterada y/o falsificada de mercadería en general.	100%	MG	Clausura definitiva y/o retención
5.2.07	Por utilizar temporal o permanentemente las áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, puentes, veredas, bermas, entre otros) para satisfacer necesidades fisiológicas.	25%	L	
5.2.08	Por realizar actividades sociales en la vía pública sin autorización municipal.	100%	MG	Suspensión del evento
5.2.09	Por realizar y/o dar facilidades para espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal al interior de locales y/o vía pública.	500%		Suspensión del evento y/o retención de bienes
5.2.10	Por instalar o funcionar locales donde se expende y/o consume licor o donde funcionen aparatos mecánicos y/o eléctricos de esparcimiento a menos de 150 mts lineales de instituciones.	50%	G	Clausura por treinta días.
5.2.11	Por jugar carnavales en la vía pública afectando a terceros y deviniendo en actos vandálicos contra la integridad física y/o el patrimonio de los ciudadanos.	20%	L	
5.2.12	Por jugar carnavales en la vía pública afectando a terceros y deviniendo en actos vandálicos contra la integridad física y/o el patrimonio de los ciudadanos por parte de menores de edad.	10%	L	

ALC 5.3 INFRACCIONES CONTRA EL EXPENDIO Y EL CONSUMO INDEBIDO DE LICOR Y TABACO

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de Infracción	Medida complementaria
5.3.01	Por dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.	100%	MG	Clausura por 10 días.
5.3.02	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos tales como automóviles, mototaxis, motos, entre otros similares, alterando la tranquilidad y el orden público.	30%	L	Retiro / internamiento temporal del vehículo.
5.3.03	Por funcionar un establecimiento como bar, cantina, snack-bar u otro similar, estando destinado a un uso o giro distinto.	100%	MG	Clausura por 15 días.
5.3.04	Por no colocar en un lugar visible del local o establecimiento carteles con las siguientes inscripciones: "Prohibido la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años" y/o "Si has ingerido bebidas alcohólicas no manejes" "Tomar bebidas alcohólicas en exceso es dañino".	50%	G	
5.3.05	Por distribuir, suministrar y/o permitir el consumo de licor dentro y/o alrededores a una distancia menor a los 100 m lineales y/o radial(es) de instituciones educativas, establecimientos de salud, iglesias.	100%	MG	Clausura por 15 días.
5.3.06	Exponer o comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.	100%	MG	Clausura por 15 días.
5.3.07	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad al interior y alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen el giro de bodega, supermercados, estaciones de servicio de combustible, licorerías o similares.	100%	MG	Retención y/o Clausura por 15 días.
5.3.08	Realizar venta, comercialización, o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en la vía pública.	50%	G	Decomiso
5.3.09	Comercializar o vender bebidas adulteradas, contaminadas que contravengan disposiciones de salud o en condiciones antihigiénicas.	100%	MG	Decomiso y/o clausura definitiva
5.3.10	La promoción o distribución de juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.	10%	L	Retención
5.3.11	La venta y/o expendio para consumo humano del alcohol metílico.	100%	MG	Clausura definitiva
5.3.12	No exhibir en lugar visible la prohibición de venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, así como de prohibido el ingreso de menores de 18 años en los establecimientos que corresponde y otros exigidos (licorerías, discotecas, pubs, etc).	10%	L	
5.3.13	Por instalarse o funcionar las discotecas, salones de baile, cabarets, peñas, similares y demás establecimientos que corresponda cuyo giro principal sea el expendio de bebidas a menos de 100 metros (lineales y/o radiales) de instituciones educativas).	100%	MG	Clausura definitiva
5.3.14	Vender, exponer, acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas a una persona menor de 18 años de edad.	100%	MG	Retención y/o Clausura por 10 días.
5.3.15	Vender, exponer, acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas en espacios dentro de instituciones educativas, establecimientos de salud, iglesias, palacio municipal.	100%	MG	Clausura por 15 días.
5.3.16	Permitir el ingreso de menores de 18 años de edad en los establecimientos que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas, salvo que asista en presencia o con permiso de sus padres o tutores legales.	100%	MG	Clausura por 10 días.
5.3.17	Permitir fumar en lugares prohibidos por la Ley n° 28705 y su modificatoria Ley N° 29517.	50%	G	Clausura temporal

000146

5.3.18	Comercializar productos de tabaco a menores de 18 años.	50%	G	Clausura temporal, retención y/o decomiso
5.3.19	Habilitar area para fumadores mayor a la autorizada o sin cumplir con los requisitos establecidos en las ordenanzas municipales	50%	G	
5.3.20	Comercializar o distribuir gratuitamente productos de tabaco contraviniendo la ley N° 28705 y su modificatoria Ley N° 29517.	50%	G	Decomiso
5.3.21	Instalar máquinas expendedoras de productos de tabaco, sin autorización municipal y/o en lugares donde haya acceso a menores de edad.	50%	G	Clausura temporal
5.3.22	No exhibir los carteles exigidos en los locales comerciales, centros de entretenimiento o diversión y medios de transporte donde se encuentre prohibido.	10% x cada cartel	L	
5.3.23	No exhibir los carteles exigidos en el area destinado para fumadores en locales debidamente autorizados.	10% x cada cartel	L	
5.3.24	No exhibir los carteles exigidos en establecimientos autorizados para la venta de productos de tabaco.	10% x cada cartel	L	

5.4 INFRACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de infracción	Medida complementaria
5.4.01	Por negarse, resistirse u obstaculizar la diligencia de inspección municipal.	50%	G	Clausura temporal por diez días y/o paralización.
5.4.02	Por agredir física y/o verbalmente a los inspectores y/o funcionarios en el ejercicio de sus funciones.	100%	MG	Clausura temporal por diez días y/o paralización.
5.4.03	Por presentar denuncia infundada, maliciosas o que carezcan de fundamento tratando de sorprender a la autoridad municipal.	20%	L	
5.4.04	Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos y/o adulterados.	100%	G	Clausura definitiva
5.4.05	Por reaperturar establecimientos clausurados temporalmente sin contar con resolución de levantamiento de la medida complementaria.	100%	MG	Clausura definitiva

LINEA DE ACCIÓN 06: CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**6.1 LIMPIEZA**

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de infracción	Medida complementaria
6.1.01	Por arrojar y/o depositar con o sin la ayuda de algún medio material (carretillas, triciclos, vehiculos menores o similares) residuos sólidos, líquidos, desmontes y/o maleza en la vía pública; -Personas naturales. -Viviendas. -Comercio. - Industria.	15% 35% 80% 150%	MG	Retención del vehículo y/o retiro.
6.1.02	Por incinerar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en áreas de uso público y privado.	30%	L	
6.1.03	Por abandonar en la vía pública desmonte, escombros o materiales de construcción provenientes de obras realizadas en inmuebles.	30%	L	Retiro
6.1.04	Por abandonar en la vía pública por más de un día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.	100%	MG	
6.1.05	Permitir que aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado inundan la vía pública.	100%	MG	
6.1.06	No efectuar, los organizadores y/o responsables de eventos, ferias, manifestaciones u otro tipo de actividades similares, la limpieza de espacios públicos y la recolección de residuos sólidos, al día siguiente de su culminación.	100%	MG	Ejecución

6.1.07	No efectuar, los comerciantes informales, la limpieza de la vía pública y la recolección de residuos sólidos, durante y al culminar sus actividades comerciales.	30%	L	
6.1.08	Por no efectuar el propietario, conductor y/o administrador del predio y/o establecimiento comercial, la limpieza, mantenimiento o reparación de las secciones comunes y de los colectores de residuos sólidos.	20%	L	
6.1.09	Por instalar antenas de comunicación sin contar con la respectiva autorización, así como el incumplimiento de requisitos previstos en las normas vigentes para su instalación y su debido funcionamiento.	100%	MG	Retiro
6.1.10	Por arrojar y/o desechar residuos tóxicos y/o radiactivos (pilas, artículos electrodomésticos, combustibles, ácidos y otros similares) en áreas de uso público.	100%	MG	Retención
6.1.11	Por abandonar en vías o espacios públicos vehículos con signos de no estar en condiciones de moverse y/o signos de abandono.	50%	G	Retiro
6.1.12	Por producir aniegos en la vía pública por parte de los vecinos, empresas de servicios y contratistas privados.	20%	L	
6.1.13	Por acumular, los locales, residuos sólidos, desechos y/o desperdicios en general en áreas que se encuentren dentro del radio urbano.	100%	MG	Clausura definitiva y/o retiro
6.1.14	Por arrojar desechos sólidos, papeles, material orgánico, animales muertos, desmonte, maleza, poda, residuos y/o desperdicios en general en terrenos o predios contiguos, parques o áreas.	50%	G	Retiro
6.1.15	Por permitir la acumulación de residuos sólidos en terrenos sin construir.	30%	L	Retiro



6.2 ÁREAS VERDES

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de infracción	Medida complementaria
6.2.01	Por extraer, talar y/o podar árboles sin la debida autorización municipal.	100%	MG	Ejecución
6.2.02	Por adherir elementos extraños a los árboles o áreas verdes ubicadas de uso público.	30%	L	Retiro
6.2.03	Por instalar sistemas de iluminación en árboles ubicados en áreas públicas sin autorización de la municipalidad.	25%	L	Retiro
6.2.04	Por realizar actividades que atenten contra arbustos, plantas ornamentales, césped existente u otras similares en las áreas verdes de uso público. - Persona Natural - Comercios. - Industrias.	10% 25% 75%	L	Ejecución
6.2.05	Por no restituir en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción respectiva, los árboles o especies vegetales dañadas o eliminadas.	100%	MG	Ejecución
6.2.06	Por destruir y/o dañar la toma de agua y demás conexiones instaladas, destinadas al riego de las áreas verdes de uso público. (por punto)	10%	L	Ejecución
6.2.07	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular los puntos de agua de las áreas verdes de uso público.	15%	L	
6.2.08	Por efectuar cualquier obra de infraestructura en el subsuelo de los parques o bermas sin contar con la autorización municipal correspondiente.	200%	EMG	
6.2.09	Por instalar cercos o cualquier otro elemento, que limite el acceso a las áreas verdes de uso público, sin la autorización municipal.	20%	L	Retiro
6.2.10	Por arrojar aguas servidas y/o sustancias tóxicas a los canales de riego.	50%	G	

6.3 RESIDUOS SÓLIDOS

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de infracción	Medida complementaria
6.3.01	Transportar residuos sólidos e vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos, en horarios no autorizados y/o lugares de disposición final no autorizados.	100%	MG	Internamiento Temporal

0000

6.3.02	Funcionar lugares de disposición final no autorizados.	100%	MG	Clausura definitiva
6.3.03	Operar los centros de disposición final de residuos sólidos contraviniendo las normas técnicas y sanitarias vigentes.	100%	MG	Clausura definitiva
6.3.04	Segregar en la vía pública residuos en cualquiera de las fases del proceso de limpieza pública.	50%	G	Decomiso
6.3.05	Almacenar, tratar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o radiactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	50%	G	Clausura definitiva
6.3.06	Por emplear los residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas.	100%	MG	Clausura definitiva
6.3.07	Por operar centros de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización.	100%	MG	Clausura definitiva
6.3.08	Por operar plantas de transferencias de residuos sólidos segregados sin autorización.	100%	MG	Clausura definitiva
6.3.09	Por abandonar el vehículo de transporte de residuos sólidos en la vía pública o en lugares de disposición final no autorizado, con signos evidentes de no estar en condiciones operativas.	100%	MG	Retención del vehículo
6.3.10	Por no contar con autorización de operador de residuos sólidos de aseo urbano.	100%	MG	
6.3.11	Por no contar con autorización de operador de transporte de residuos sólidos, escombros y construcción, industria, de limpieza, parques y jardines, hospitalarios, peligrosos o biocontaminantes y restos de alimentos.	100%	MG	
6.3.12	Por prestar servicios de centros de operación inicial sin autorización de funcionamiento de residuos sólidos en centros de acopio, almacén periférico y maestranza de limpieza.	100%	MG	Clausura definitiva
6.3.13	Por prestar servicios de centros de operación inicial sin autorización de operación de residuos sólidos.	100%	MG	
6.3.14	Por prestar servicios de centros de operación final sin autorización de funcionamiento (planta de transferencia, planta de tratamiento, relleno sanitario).	100%	MG	Clausura definitiva
6.3.15	Por no operar de acuerdo a las normas técnicas y sanitarias vigentes los centros de operación final.	100%	MG	Clausura definitiva
6.3.16	Por no segregar los conductores de establecimientos, los residuos peligrosos de los no peligrosos.	100%	MG	
6.3.17	Por no segregar los centros comerciales, los residuos sólidos generados en la fuente según la clasificación en orgánicos, inorgánicos, etc.	100%	MG	
6.3.18	Por incumplir con el suministro de información a la autoridad competente.	50%	G	
6.3.19	Por incumplir obligación de carácter formal.	20%	L	
6.3.20	Ocultar o alterar maliciosamente la información consignada en los expedientes administrativos para la obtención de registros, autorizaciones o licencias previstas en el reglamento de residuos sólidos.	100%	MG	Clausura por treinta días
6.3.21	Abandonar, disponer o eliminar residuos sólidos en lugares no permitidos.	50%	G	
6.3.22	Por incinerar, residuos sólidos en el interior de los edificios, viviendas o establecimientos destinados al comercio, industria y otros similares.	50%	G	
6.3.23	Por falta de pólizas de seguro de conformidad a lo establecido en el reglamento de residuos sólidos.	50%	G	
6.3.24	Importar e ingresar residuos sólidos no peligrosos al territorio nacional, sin cumplir con los permisos y autorizaciones exigidos por la norma.	50%	G	
6.3.25	Por falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, así como la ausencia de señalización en las instalaciones de manejo de residuos.	100%	MG	Decomiso
6.3.26	Por mezclar residuos incompatibles.	100%	MG	
6.3.27	Por comercializar residuos sólidos no segregados.	100%	MG	Decomiso
6.3.28	Por utilizar el sistema postal o de equipaje de carga de transporte de residuos no peligrosos.	100%	MG	
6.3.29	Importa, ingresar o transportar residuos sólidos peligrosos, sin cumplir con los permisos y autorizaciones exigidos por la norma.	200%	EMG	
6.3.30	Por incumplimiento de las acciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados.	200%	EMG	
6.3.31	Por comercializar residuos peligrosos, sin la aplicación de sistemas de seguridad en toda la ruta de la comercialización.	200%	EMG	

6.3.32	Por utilizar el sistema postal o de equipaje de carga de transporte de residuos peligrosos.	200%	EMG	
6.3.33	Por omisión de planes de contingencia y de seguridad.	100%	MG	
6.3.34	Por seleccionar, distribuir y comercializar residuos sólidos que se encuentran en la vía pública por parte de personas que se dediquen al reciclaje de los mismos.	50%	G	
6.3.35	Por no contar con la malla cobertora que evite la caída de residuos cualquiera sea su origen durante el transporte de los mismos (camiones, barandas y/o similares).	50%	G	
6.3.36	Inadecuada disposición de residuos quirúrgicos y/u otros provenientes de centros médicos, clínicas, centros de salud, hospitales y afines).	50%	G	
6.3.37	Por no aplicar la Norma Técnica Peruana 900.058.2005 INDECOPI que establece el código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos; - Persona Natural. - Comercio e Industria.	10% 50%	L G	Clausura por diez días.
6.3.38	Por romper bolsas de basura en la vía pública.	5%	L	
6.3.39	Por depositar en la vía pública los residuos sólidos desprovistos de bolsas plásticas y/u otros recipientes debidamente cerrados: - Persona Natural. - Comercio.	5% 10%	L	
6.3.40	Por sacar los residuos sólidos en la vía pública fuera del horario del recojo establecido: - Vivienda. - Locales comerciales y/o de servicios.	5% 10%	L	

6.4 GASES TÓXICOS

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de infracción	Medida complementaria
6.4.01	Por expeler gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites permitidos o que ocasionen deterioros en la salud y/o medio ambiente.	100%	MG	Clausura definitiva
6.4.02	Por carecer de un adecuado sistema de evaluación de humos y gases, ocasionando perjuicio a la salud y/o medio ambiente.	50%	G	Clausura hasta regularización.
6.4.03	Por utilizar gases y/o sustancias tóxicas y nocivos a la salud al interior de los establecimientos abiertos al público.	100%	MG	Clausura definitiva
6.4.04	Por utilizar plásticos, llantas y otros similares en claudia de combustible.	50%	G	Clausura por treinta días

6.5 RUIDOS MOLESTOS

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de infracción	Medida complementaria
6.5.01	Por producir ruidos, sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, alto parlante, megafonos, equipo de sonido sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros similares) excediendo los límites permitidos: a) Molestos b) Nocivos	50%	G MG	Paralización, retención y/o clausura por quince días.
6.5.02	Por producir ruidos, sea cual fuere el origen y lugar que perturben la tranquilidad y la paz del vecindario.	100%	MG	
6.5.03	Por utilizar equipos de sonido, radios u otros en el interior de los vehículos de transporte privado o público que excedan los límites permitidos.	50%	G	
6.5.04	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenuen o impida la salida del ruido, capaz de producir molestia o daño a las personas	100%	MG	Clausura hasta regularización.
6.5.05	Por producir ruidos ensordecedores por el uso de megafonos, bocinas o similares de los triciclos o vehículos de venta informal.	15%	L	Internamiento del vehículo y/o móvil y decomiso.
6.5.06	Por llamar a gritos y/o a viva voz, a pasajeros los cobradores y/o choferes de los vehículos de transporte.	10%	L	

25100

LINEA DE ACCIÓN 07: URBANISMO

7.1 HABILITACION URBANA

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de Infracción	Medida complementaria
7.1.01	Por ejecutar obras de habilitación urbana si contar con Resolucion que autorice la ejecucion de las mismas.	50 % por cada area menor o igual a 1 hectarea	G	Paralizacion
7.1.02	Por habilitar terreno si contar con la Resolucion de aprobacion o autoriacion de ejecucion de obra.	100% por cada hectarea	MG	Paralizacion
7.1.03	Por realizar obras de habilitacion urbana en condiciones distintas a las señaladas en el proyecto aprobado.	100%	MG	Reposicion
7.1.04	Por Comercializar y/o promocionar lotes y/o parcelas sin contar con autorizacion de venta garantizada y/o arecer de autorizacion municipal.	50%	G	Paralizacion
7.1.05	Por permitir la ocupacion de viviendas antes de la terminacion de la obra de habilitacion, sin contar con la autorizacion correspondiente.	100%	MG	
7.1.06	Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminacion de las obras de habilitacion (aplicable solo a los casos que se cuente con autorizacion de venta garantizada de lotes).	50%	G	

7.2 EDIFICACIONES

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de Infracción	Medida complementaria
7.2.01	Por ejecucion de obras de edificacion en general, sin contar con licencia o autorizacion municipal respectiva.	Propietario 10% del valor de la obra ejecutada		Paralizacion y /o Demolicion
7.2.02	Por modificar el proyecto aprobado y/o realizar cambios, alteraciones sin autorizacion municipal.	Propietario 10% del valor de la obra ejecutada. Profesional 10% del valor		Paralizacion y /o Demolicion
7.2.03	Por ejecutar obras de demolicion sin contar con la licencia correspondiente.	Propietario 10% del valor de la obra ejecutada Profesional 10% del valor		Paralizacion y /o Ejecucion
7.2.04	Por ocupar la via publica no permitiendo el transito peatonal y/o vehicular, co motivos de las acciones propias de la obra.	100%	MG	Paralizacion y /o Retiro

157000

7.2.05	Por ejecutar obras si cumplir con las normas tecnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Construccion/Reglameto Nacional de Edificaciones.	100%	MG	Paralizacion y/o Demolicion
7.2.06	Por no cumplir con las normas basicas de seguridad e higiene en obra segun lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones/ Reglamento Nacional de Edificaciones.	50%	G	Paralizacion de Obra
7.2.07	Por subdividir/acumular inmuebles sin la respectiva autorizacion municipal.	100%	MG	
7.2.08	Por implementar puertas, ventanas y/o vanos sin autorizacion municipal.	50%	G	Reposicion
7.2.09	Por elevar cercos en terrenos sin construir o en inmuebles sin cumplir lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	10%	L	Retiro
7.2.10	Por ocupar y/o construir en áreas comunes sin autorización municipal.	100%	MG	Retiro y/o demolición
7.2.11	Por demoler, alterar, construir o modificar en áreas históricas, monumentales y/o intangibles.	200%	EMG	Paralización, reposición y/o demolición
7.2.12	Por no habilitar o acondicionar los locales para el acceso de las personas con discapacidad.	50%	G	
7.2.13	Por no señalar las vías para el desplazamiento idóneo de las personas con discapacidad.	20%	L	
7.2.14	Por obstaculizar, limitar o dificultar mediante acción u omisión el libre acceso a cualquier edificación a personas con discapacidad.	10% del valor de la obra	L	Ejecución de la obra
7.2.15	Por no cercar completamente o sin la altura reglamentaria en terrenos sin construir o lotes de terreno con construcciones inconclusas (2,5 mts)	50%	G	Ejecución de la obra
7.2.16	Por no ejecutar calzaduras, dejando al descubierto y/o en peligro la cimentación del predio colindante.	100%	MG	Paalización, Ejecución de la obra.
7.2.17	Por no respetar y/o no dejar una separación sísmica entre predios.	100%	MG	Demolición
7.2.18	Por ejecución de obras fuera del horario establecido por la autoridad municipal (de lunes a sabado de 7.00 a 18.00 horas)	50%	G	Paralización.
7.2.19	Por no exhibir en lugar visible de la obra la licencia de construcción.	40%	L	
7.2.20	Por no presentar en la obra el juego de planos aprobados, firmados y debidamente sellados.	50%	G	
7.2.21	Por carecer de cuadernos de control de obras.	50%	G	Paralización.
7.2.22	Por ocasionar filtraciones de agua en propiedad de terceros y/o en áreas comunes.	50%	G	
7.2.23	Por no respetar linderos, ocupando los del predio colindante.	100%	MG	Demolición
7.2.24	Por no comunicar al municipio el inicio de obras de construcción con licencia.	20%	L	
7.2.25	Por no colocar, el propietario y/o conductor del predio, la placa de numeración asignada.	5%	L	
7.2.26	Por carecer de numeración catastral.	5%	L	
7.2.27	Por colocar numeración en los predios sin autorización municipal y/o utilizar numeración diferente a la asignada.	20%	L	
7.2.28	Por mantener construcciones antireglamentarias, fuera del limite de propiedad.	50%	G	Retiro y/o demolición
7.2.29	Por efectuar construcciones que sobrepasen la altura reglamentaria y/o no respeten las normas urbanísticas de zonificación vigente.	10% del valor de la obra	L	Retiro y/o demolición
7.2.30	Por construir caseta y/o instalar torres para antenas aéreas u otros instrumentos de telecomunicaciones sin autorización municipal.	200%	EMG	Paralización y/o retiro
7.2.31	Por instalar antenas de telecomunicaciones y/o otros en propiedad privada sin autorización municipal.	100%	MG	Retiro y/o demolición
7.2.32	Por mantener edificaciones en peligro de colapsar, habiendo sido declarado ruinoso.	200%	EMG	Demolición.

7.3 OBRAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de Infracción	Medida complementaria
--------	------------	-----------------------	--------------------	-----------------------

7.3.01	Por ejecutar obras o trabajos en la vía pública, sin autorización municipal.	200%	EMG	Paralización y/o demolición.
7.3.02	Por prolongar el plazo de ejecución de obra en la vía pública sin contar con la debida autorización de prórroga de licencia.	50% por cada día	G	
7.3.03	Por no exhibir en la obra la copia de la autorización municipal respectiva.	50%	G	
7.3.04	Por no cumplir con las especificaciones y/o proyecto aprobado en la autorización respectiva.	100%	MG	Paralización de la Obra
7.3.05	Señalizar deficientemente la obra, trabajos y/o rutas alternas o no cumplir con los dispositivos de seguridad adecuados.	100%	MG	Paralización de la Obra
7.3.06	Por reponer o reparar deficientemente las pistas, veredas, sardineles y/o jardines de aislamiento que no hayan sido rotos.	100%	MG	Reparación y ejecución de la obra
7.3.07	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.	100%	MG	
7.3.08	Por falsear la información en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública.	50%	G	
7.3.09	Por no solicitar la conformidad de obra luego de 30 días calendario de ejecutada las obras públicas y carecer de pruebas de compactación de terreno o resistencia de los materiales empleados.	50%	G	
7.3.10	Por eliminar, deteriorar y/o modificar la señalización vial (pistas, veredas y/o bermas), sin autorización municipal.	100%	MG	Reposición
7.3.11	Por levantar cercos en terrenos de propiedad pública.	100%	MG	Retiro y/o demolición.
7.3.12	Por ocupar o construir en áreas de retiro municipal (incluyendo los aires) y/o jardines de aislamiento, sin la autorización respectiva.	100%	MG	Retiro y/o demolición.
7.3.13	Por el tendido de redes aéreas en postes propios o de terceros sin autorización municipal.	100%	MG	Retiro
7.3.14	Por colocar o instalar postes sin autorización, en forma deficiente, poniendo en riesgo la seguridad de las personas y/o propiedad de terceros.	100% por cada poste	MG	Retiro
7.3.15	Por construir y/o colocar hitos, rompemuelleres, jibas u otros obstáculos en la vía pública, sin contar con autorización municipal.	50%	G	Retiro
7.3.16	Por construir rampas de ingreso a estacionamientos de los predios sobre la pista y/o veredas sin autorización municipal.	30%	L	Retiro
7.3.17	Por abandonar en la vía pública por más de 24 horas, material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua y desagüe.	100%	MG	Retiro
7.3.18	Por deteriorar las pistas y/o veredas.	100%	MG	Reparación
7.3.19	Por invadir la vía pública con construcciones de uso privado.	100%	MG	Retiro y/o demolición.
7.3.20	Por cerrar las vías y/o interrumpir el tránsito vial y peatonal.	100%	MG	Paralización

7.4 PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de Infracción	Medida complementaria
7.4.01	Por incurrir el titular del establecimiento comercial, industrial o de servicios, en prácticas discriminatorias.	Primera sanción: 50% Segunda sanción: 100%	G MG	Clausura temporal por 7 días Clausura Temporal por 30 días.
7.4.02	Por no colocar el cartel en donde se prohíbe toda forma de discriminación en el distrito de Pueblo Nuevo.	10%	L	
7.4.03	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Pueblo Nuevo, que consignent frases discriminatorias.	50%	G	

CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	U.I.T
LEVE (L)	Menos de 50%